

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES, ABOGACÍA Y NOTARIADO**

TRABAJO DE GRADUACIÓN



**TESIS
ALCANCES Y LÍMITES DEL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA
RESISTENCIA EN GUATEMALA**

SELVIN GUILLERMO CUYUCH SONTAY

COBÁN, ALTA VERAPAZ, OCTUBRE DE 2016

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES, ABOGACÍA Y NOTARIADO**

TRABAJO DE GRADUACIÓN

**TESIS
ALCANCES Y LÍMITES DEL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA
RESISTENCIA EN GUATEMALA**

**PRESENTADO AL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE**

POR

**SELVIN GUILLERMO CUYUCH SONTAY
CARNÉ 200740059**

**COMO REQUISITO PREVIO A OPTAR AL GRADO ACADÉMICO
DE LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES Y LOS
TÍTULOS PROFESIONALES DE ABOGADO Y NOTARIO**

COBÁN, ALTA VERAPAZ, OCTUBRE DE 2016

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

RECTOR MAGNÍFICO

Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo

CONSEJO DIRECTIVO

PRESIDENTE:	Lic. Zoot. Erwin Gonzalo Eskenasy Morales
SECRETARIO:	Ing. Geól. César Fernando Monterroso Rey
REPRESENTANTE DOCENTES:	Lcda. T.S. Floricelda Chiquin Yoj
REPRESENTANTE EGRESADOS:	Lic. Admón. Fredy Fernando Lemus Morales
REPRESENTANTES ESTUDIANTILES:	Br. Fredy Enrique Gereda Milián PEM. Cesar Oswaldo Bol Cú

COORDINADOR ACADÉMICO:

Ing. Ind. Francisco David Ruiz Herrera

COORDINADOR DE LA CARRERA:

Lic. Jorge Gustavo Meza Ordoñez

COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN

COORDINADOR:	Msc. Mario de Jesús Estrada Iglesias
SECRETARIO:	Lcda. Vhasti Alelí Reyes Laparra
VOCAL I:	Dr. Álvaro Enrique Sontay Ical
VOCAL II:	Msc. José Gerardo Molina Muñoz

REVISOR DE REDACCIÓN Y ESTILO:

Lic. Erwin Roberto Chocooj Valdez

REVISORA DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN:

Dra. Wendy Jeanette Winter Sam

ASESORA:

Lcda. Vilma Yolanda Siliezar Galvez



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

Cobán Alta Verapaz, 8 de agosto de 2016

SEÑORES:
MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE -CUNOR-
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

Respetable Comisión:

Por este medio les manifiesto que de conformidad con la resolución de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, emitida por los Miembros de la Honorable Comisión de Trabajos de Graduación de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario, de la Universidad de San Carlos de Guatemala del Centro Universitario del Norte (CUNOR), la suscrita fue designada ASESORA del trabajo de tesis de graduación intitulado "ALCANCES Y LÍMITES DEL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA RESISTENCIA EN GUATEMALA", presentado por el estudiante: SELVIN GUILLERMO CUYUCH SONTAY, quien se identifica con carné doscientos millones setecientos cuarenta mil cincuenta y nueve (200740059).

Manifestando al respecto que conozco el trabajo realizado, puesto que el mismo se llevó a cabo bajo mi inmediata dirección y asesoría, de acuerdo con los lineamientos indicados en el INSTRUCTIVO GENERAL PARA LA ELABORACIÓN Y PREPARACIÓN DE TESIS DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO, del Centro Universitario del Norte; orientando al estudiante respecto a fuentes bibliográficas que debían ser utilizadas y tratando en todo momento de señalarle la técnica adecuada para la investigación documental, para el correcto enfoque de los problemas derivados del tema.

El estudiante SELVIN GUILLERMO CUYUCH SONTAY ha concluido su trabajo de tesis, lo que me permite emitir **DICTAMEN FAVORABLE** sobre el mismo, para los efectos consiguientes.

Sin más que agregar con las más altas muestras de mi consideración y estima atentamente,

VILMA YOLANDA SILIEZAR GALVEZ
ASESORA

Vilma Yolanda Siliezar Galvez
ABOGADA Y NOTARIA



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

Cobán, Alta Verapaz, 22 de agosto de 2016

SEÑORES:
MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE -CUNOR-
COBÁN, ALTA VERAPAZ

Respetable Comisión:

Atendiendo el nombramiento de conformidad con la resolución de fecha diez de agosto de dos mil dieciséis emitido por esta Honorable Comisión, en la cual se me nombra como Revisora de Tesis del Bachiller **Selvin Guillermo Cuyuch Sontay**, con carné 200740059, quien elaboró el trabajo de tesis intitulado "**ALCANCES Y LÍMITES DEL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA RESISTENCIA EN GUATEMALA**", por lo que se procedió a revisar el trabajo de tesis relacionado.

El precitado trabajo es claro, ordenado y además constituye un buen aporte de consulta, especialmente para personas individuales y jurídicas interesadas en sus derechos constitucionales, sobre todo con relación a los alcances y límites del derecho a la resistencia; por lo que, el mismo cumple con los requisitos reglamentarios para ser aceptado como Trabajo de Tesis previo a optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos de Abogado y Notario,

En virtud del cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que continúe con el trámite correspondiente y luego sea discutido en el examen público respectivo.

Sin otro particular me suscribo de ustedes, atentamente;


~~WENDY JEANETTE WINTER SAM~~
Colegiado No. 9254
Revisora

Wendy Jeanette Winter Sam
ABOGADA Y NOTARIA



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

ENCARGADO DE REDACCIÓN Y ESTILO DE LA COMISIÓN DE TRABAJO DE GRADUACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE (CUNOR) , Cobán, Alta Verapaz, cinco de octubre del año dos mil dieciséis.-----

I) Con fundamento en las atribuciones que me fueron otorgadas en sesión ordinaria del Honorable Consejo Directivo del Centro Universitario del Norte –CUNOR- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, nombrándome como titular, encargado de la Comisión de Redacción y Estilo, se ha procedido a la revisión del formato de impresión, bibliografía, redacción y ortografía del Trabajo de Graduación titulado: **ALCANCES Y LÍMITES DEL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA RESISTENCIA EN GUATEMALA**, del estudiante **SELVIN GUILLERMO CUYUCH SONTAY** con el carné número 200740059; II) **CONSIDERANDO:** Que después del análisis y revisión pertinente, se ha cumplido con los requisitos establecidos en el Normativo General de Trabajos de Graduación para las carreras a nivel de grado del Centro Universitario del Norte –CUNOR- y demás disposiciones aplicables a mi juicio y a las normas de redacción y estilo, el trabajo de graduación es satisfactorio. En virtud de lo anterior, se emite **DICTAMEN FAVORABLE** del trabajo de graduación relacionado.-----

Id y enseñar a todos

Lic. Erwin Roberto Chocooj Valdez
Encargado de Redacción y Estilo.





USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE (CUNOR). Cobán, Alta Verapaz, diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis. I) Se tiene como analizado el expediente del estudiante SELVIN GUILLERMO CUYUCH SONTAY, con carné número 200740059 y por recibidos los dictámenes favorables de asesor, revisor y encargado de redacción y estilo del trabajo de graduación intitulado: **“ALCANCES Y LÍMITES DEL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA RESISTENCIA EN GUATEMALA”** y comprobándose haber cumplido con los requerimientos establecidos en el Normativo General de Trabajos de Graduación para las carreras a nivel de grado del Centro Universitario del Norte –CUNOR- y demás disposiciones aplicables, esta Comisión en forma colegiada, **DA VISTO BUENO** al trabajo de graduación referido; II) Remítase a la Dirección del Centro Universitario del Norte para que se emita la orden de impresión respectiva; III) Notifíquese.

Msc. Mario de Jesús Estrada Iglesias
Coordinador

Dr. Alvaro Enrique Sontay Ical
Vocal I

Lcda. Vasthi Alet Reyes Laparra
Secretaria

Msc. José Gerardo Molina Muñoz
Vocal II



HONORABLE COMITÉ EXAMINADOR

En cumplimiento a lo establecido por los estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presento a consideración de ustedes la tesis titulada: Alcances y límites del derecho constitucional a la resistencia en Guatemala, como requisito previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos profesionales de Abogado y Notario.



Selvin Guillermo Cuyuch Sontay
Carné 200740059

RESPONSABILIDAD

“La responsabilidad del contenido de los trabajos de graduación es: Del estudiante que opta al título, del asesor y del revisor; la Comisión de Redacción y Estilo de cada carrera, es la responsable de la estructura y forma”.

Aprobado en su punto SEGUNDO, inciso 2.4, subinciso 2.4.1 del Acta No. 17-2012 de Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de fecha 18 de Julio del año 2012.

DEDICATORIA

A DIOS:

Por su gran amor y misericordia, por nutrir el espíritu y la voluntad hacia los caminos del entendimiento y la sabiduría.

A MIS PADRES:

Guillermo Cuyuch López y Adelaida Margarita Sontay Abac, por la bendición de la vida, la educación, los consejos y el apoyo incondicional.

A MIS HERMANOS:

Por ser el ejemplo de dedicación y perseverancia en el sendero de la educación y la pasión por el aprendizaje.

A TODOS LOS PROFESIONALES:

Que libres de egoísmo, compartieron sus conocimientos en mi formación profesional y colaboraron de forma magnánima para que alcanzara este éxito académico.

ÍNDICE GENERAL

	Página
LISTA DE ABREVIATURAS Y SIGLAS	vii
RESUMEN	ix
INTRODUCCIÓN	1
OBJETIVOS	5

CAPÍTULO 1 FORMAS DE DISENTIR CONTRA LA AUTORIDAD DEMOCRÁTICA

1.1 Imperio de la ley frente a la libertad ideológica	7
1.2 Modos de oponerse del ciudadano	10
1.2.1 Objeción de conciencia	13
1.2.2 Desobediencia civil	19
1.2.3 Derecho de resistencia	22

CAPÍTULO 2 DERECHO DE RESISTENCIA

2.1 Definición	27
2.2 Naturaleza	29
2.3 Fundamento	31
2.4 Características	34
2.4.1 Derecho Subjetivo	34
a. Intrínseco o inescindible	35
b. Inalienable	36
c. Imprescriptible	36
2.4.2 Derecho garantista	37
a. Reactivo	37
b. Subsidiario	38
c. Inorgánico	38
2.4.3 Institución Jurídico Política	39
2.5 Clasificación	39
2.5.1 Por la forma de su ejercicio	39
a. Activa o pasiva	39
b. Individual o colectiva	41

CAPÍTULO 3 FUERZAS POLÍTICAS Y SOCIALES

3.1 Organismo del Estado	43
3.2 Poderes paralelos	47
3.3 Poderes ocultos	51
3.4 Grupos de presión	54

CAPÍTULO 4 CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL DERECHO DE RESISTENCIA

4.1 Regulación del derecho de resistencia en la Constitución Política de la República de Guatemala	59
4.2 Regulación del derecho de resistencia dentro de las Constituciones de Latinoamérica	63
4.3 El derecho de resistencia en el sistema anglosajón	69

CAPÍTULO 5 EJERCICIO DEL DERECHO DE RESISTENCIA Y CUESTIONES CONEXAS

5.1 Practica con sustento teórico	73
5.2 Paradigma Jurídico-Político (Reapropiación del poder soberano)	76
5.3 Justicia Reclamada	79
5.4 Fenómeno supra-estructural	82

CAPÍTULO 6 LEGITIMA RESISTENCIA DEL PUEBLO

6.1 Derecho de resistencia legitimado	85
6.2 Facetas del rol de resistencia	89
6.3 Un derecho distinto	91
6.4 Resistencia, libertad y paz	94
6.5 Viabilidad de la resistencia para generar derecho	96

CONCLUSIONES	99
RECOMENDACIONES	101
BIBLIOGRAFÍA	103

ÍNDICE DE GRÁFICAS

		Página
GRÁFICA No. 1	Dinámica de la fenomenología objetora	17
GRÁFICA No. 2	Dinámica como género y especie del derecho de resistencia, fundamentado en la soberanía popular, en cuanto al modo de oponerse del ciudadano	33
GRÁFICA No. 3	Dinámica del poder, desde el punto de vista de la democracia	46
GRÁFICA No.4	Elementos, frenos y contrapesos que conforman la institucionalización de la República de Guatemala como Estado	86

ÍNDICE DE TABLAS

	Página	
TABLA No. 1	Perspectivas para el estudio de la resistencia	26
TABLA No. 2	Interpretación, derecho de resistencia desde el punto de vista gramatical	62
TABLA No. 3	Comparación del derecho de resistencia en los países que lo consignan de forma expresa en su Constitución	66
TABLA No. 4	Comparación del derecho de resistencia en los países que no lo consignan de forma expresa en su Constitución	68

LISTA DE ABREVIATURAS Y SIGLAS

a. C.:	antes de Cristo
Admón.:	Administración
Br.:	Bachiller
Dr.:	Doctor
Dra.:	Doctora
Geól.:	Geólogo
Ind.:	Industrial
Ing.:	Ingeniero
Lcda.:	Licenciada
Lic.:	Licenciado
Msc.:	Magister Scientiae
s.d.e.:	se desconoce la editorial
Vo. Bo.:	Visto Bueno
Zoot.:	Zootecnia
CUNOR	Centro Universitario del Norte
PEM	Profesorado en enseñanza media
T.S.	Trabajo social
USAC	Universidad de San Carlos de Guatemala

RESUMEN

Los guatemaltecos, como colectividad conforman el pueblo, de esta forma se les considera como un factor real de poder, pues la Constitución Política de la República de Guatemala les ha concedido tener iniciativa para proponer reformas a la misma, en cuestiones políticas de gran trascendencia realizar una consulta popular y para la conservación de la dignidad de los seres humanos en cuanto a derechos y garantías, se consigna dentro de su texto el derecho de resistencia, este último que puede estudiarse tanto en materia política y jurídica.

El pueblo, dentro de un Estado basado en un sistema de gobierno democrático, puede disentir contra la autoridad democrática, a través de la objeción de conciencia, desobediencia civil y la resistencia, cada una de estas son formas en las que el ciudadano puede oponerse y procurar alcanzar la plenitud dentro de un bien cimentado régimen de libertad, pues los Estados modernos le han tomado como un deber que se procura a través del ordenamiento jurídico y las políticas de gobierno.

Concretamente el derecho a la resistencia, es un instrumento que está a disposición del pueblo, pues a través de la historia se ha observado que el poder público, es un elemento del Estado muy delicado que puede llegar a carecer de moral, legalidad y juridicidad lo que causa tiranía, opresión, arbitrariedad e ilegitimidad en su ejercicio teniendo como efecto en la población la rebelión, insurrección, sublevación y otras conductas sociales que pueden llegar a vulnerar la institucionalidad del Estado.

Es necesario dar a conocer un derecho tan versátil como lo es el derecho de resistencia, en cuanto a su funcionalidad, sobre todo señalar los alcances y límites que puede llegar a tener como instrumento a favor del pueblo, con relación a su ejercicio, pues la sociedad guatemalteca en su defensa puede

invocar este derecho, por ello, para desarrollar el presente trabajo de investigación se utilizó la técnica de investigación bibliográfica y documental, pues se consultaron libros, revistas y publicaciones electrónicas, y con base en la información recopilada se emplearon los métodos científicos de análisis, sintético y descriptivo, utilizando el método deductivo en los razonamientos que se efectuaron.

INTRODUCCIÓN

En Guatemala, el derecho de resistencia tiene la categoría de derecho constitucional, pues ha quedado regulado dentro de la misma, sin embargo, este derecho no ha tenido mayor desarrollo dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, y para el estudio del mismo, dada su importancia, se consultaron en primer lugar hechos históricos que permitieron la observación sobre el mismo, por lo cual se hace mención de sucesos que permiten analizar la resistencia del pueblo indicando las fechas en que sucedieron, pues se pretende puntualizar no solo la forma en que se ejerció sino también la evolución que ha tenido a través de los años.

Debido a la amplitud que conlleva el estudio del derecho a la resistencia, pues se puede ubicar dentro de la ciencia política y jurídica, se consultó doctrina sobre Sociología Jurídica, Teoría del Estado, Derecho Constitucional, Derechos Humanos e Introducción al Derecho, para comprender la relación que el ciudadano puede llegar a tener con el Derecho, el Poder y el Estado, y sobre los fenómenos que surgen dentro de las relaciones que se dan dentro de estos, mismos que pueden llegar a provocar el ejercicio de la resistencia por parte del pueblo, como mecanismo de defensa a sus derechos, medidas de presión al sistema democrático y hasta demandar el reconocimiento de nuevos derechos, como por ejemplo la legislación adjetiva para realizar la consulta a los pueblos indígenas.

Por ello el capítulo uno, señala: la objeción de conciencia para abstenerse de cumplir con determinados deberes jurídicos, la desobediencia civil que busca la justicia a través del cumplimiento de los deberes del Estado y el derecho de resistencia, como modos de oponerse del ciudadano, pues se toma la perspectiva jurídica para el estudio del derecho a la resistencia, sin que por ello

se abandone lo asentado dentro de la ciencia política para poder tener una mejor comprensión de la resistencia, como fenómeno jurídico y como fenómeno político.

Dentro del capítulo dos, se construye una muy discreta definición de derecho de resistencia, como también se establece cual es su naturaleza y fundamento, y con el análisis de estos tres temas se desarrollan sus características y clasificación mismas que procuran facilitar la interpretación de este tema de una forma general que pueda ser aceptada dentro del campo jurídico como también político.

Por la naturaleza del derecho de resistencia, se vio necesario desarrollar dentro del capítulo tres, temas estrechamente relacionados con el poder, sobre todo con relación a los titulares de este por derecho, como también mencionar las fuerzas que pueden interferir en su ejercicio, como lo son los poderes paralelos, los poderes ocultos y los grupos de presión que pueden llegar a influir sobre los organismo del Estado de tal forma que el poder se manifieste de forma distinta a como señala la ley.

El capítulo cuatro, desarrolla de forma analítica y comparativa la regulación del derecho de resistencia en diferentes cuerpos constitucionales. En primer lugar para el caso de Guatemala de forma histórico comparativa, y a nivel de Latinoamérica se tomó el criterio de aquellas que le consignaron de forma expresa y de forma implícita agrupándolas de esta manera, comparando los fines que garantizan, dejando por último el análisis del sistema anglosajón.

Con el objeto de señalar el alcance que puede llegar a tener el derecho a la resistencia en Guatemala, se desarrolla el capítulo cinco, pues la resistencia es un derecho que deviene con la organización del Estado, por lo que cuenta con cuatro sub-temas que permiten tener una mejor comprensión de cómo puede llegar a funcionar la resistencia, y sobre todo mostrar la evolución que ha tenido en comparación a sus inicios.

Para indicar los límites que puede llegar a tener el derecho a la resistencia, el capítulo seis, contiene criterios que buscan preservar a esta dentro de los principios ético-políticos que no hagan uso de la violencia en su ejercicio, evitando caer en figuras jurídicas penalizadas y que por ello se pierda la fuerza de lograr que la autoridad escuche y atienda las pretensiones que demande el pueblo, evitando el conflicto bélico entre la autoridad y la sociedad civil, que solo busca la justicia y la paz.

OBJETIVOS

1. General

Realizar un estudio jurídico-doctrinario para encontrar cuáles son los alcances y límites a la resistencia en Guatemala de acuerdo a la Constitución Política de la República de Guatemala y legislación internacional.

2. Específicos

- a) Analizar el fundamento legal que permite o no al pueblo, hacer positivo el derecho constitucional a la resistencia.
- b) Estimar ante que situaciones o bajo qué circunstancias se encuentra habilitado el pueblo para hacer uso del derecho a la resistencia.
- c) Indicar cuales son los efectos que producirían el ejercicio del derecho a la resistencia dentro del Estado de Guatemala.

CAPÍTULO 1 FORMAS DE DISENTIR CONTRA LA AUTORIDAD DEMOCRÁTICA

1.1 Imperio de la ley frente a la libertad ideológica

El Derecho, como cualquier otra ciencia esta llamada a evolucionar y desarrollarse de forma continua; así como en un principio las constituciones solo tenían fines políticos en cuanto a la organización del Estado, hoy día tienen fines jurídicos pues se les considera la norma suprema del ordenamiento jurídico. Entendiendo que en la Constitución se establece quienes producen derecho lo correcto también es establecer los principios y las formalidades a las cuales deben sujetarse.

Para ejemplificar lo anterior, con relación a los Organismos del Estado se puede decir lo siguiente: El Congreso de la República de Guatemala es el Organismo que emite leyes, las entidades que conforman El Organismo Ejecutivo emiten decretos y resoluciones en materia administrativa, y el Organismo Judicial a través de los órganos jurisdiccionales emite resoluciones judiciales. Desde esta perspectiva se puede apreciar como el derecho está estrechamente vinculado al Estado.

Decir que Estado y derecho se encuentran relacionados entre sí, es debido al poder, pues es a través de este que las disposiciones que emanan del Estado logran regir la conducta de los gobernados; como fruto de la democracia, el gobernante (autoridad), representa al pueblo y al dictar normas jurídicas expresa la voluntad del pueblo soberano, “en una noción densa o fuerte de imperio de la ley, la propiedad más sobresaliente es la de

llevar a sus últimas consecuencias la sumisión del poder al Derecho”¹. Dentro de esta conjugación de elementos es necesario traer otro a colación, sin duda, muy importante, así lo es la población.

La población, forma parte de los elementos del Estado, y también es a quienes se dirigen todas las disposiciones que emite la autoridad en el ejercicio de sus funciones. En si la población es la suma de todas las personas que habitan en un territorio determinado, que conforman la colectividad pública. De la misma población es de donde surgen los gobernados y gobernantes. Según esta clasificación genérica, todos tienen el deber de proceder conforme a derecho.

Atendiendo propiamente el término gobernante, se puede decir, es quien se encuentra al frente de conducir a una comunidad de personas organizadas para el logro de sus fines. Sin embargo el ámbito de acción de un gobernante debe estar dentro de los límites que le señala la ley a través de la competencia que se le atribuya, de tal manera que se respete el principio de legalidad, así como lo expresa la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 154: “Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.”, es decir, que sus actos se encuentren apegados a la ley.

Es importante configurar al gobernante como autoridad, pero no lo es por su voluntad, sino por la manifestación de la voluntad de varias personas que le han elegido, declarando su consentimiento a favor de esa persona para que actúe en su representación; si bien el poder radica en los Organismos del Estado el gobernante como autoridad es quien lo ejerce a través de la función que le compete.

¹ Gema Marcilla Córdoba, “Imperio de la ley,” *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, No. 5, (septiembre, 2013 - febrero, 2014): 184.

Por otro lado están los gobernados, quienes conforman el grupo de personas que interactúan con aquellos que son los gobernantes. Estos a diferencia de los gobernantes dentro del ordenamiento jurídico se desenvuelven con mayor libertad pues, como lo dispone la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo quinto: “Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe;”. Así el Derecho, contribuye a la consolidación del Estado y la armonización de la sociedad.

Esta aproximación tiene como utilidad comprender lo referente al imperio de la ley, ya que nadie fuera del Estado puede garantizar el cumplimiento de las normas jurídicas pues es el único con poder; por el cual, concede su apoyo a través de la coacción y coerción; lo que resulta claro es, que el derecho aspira a ser conocido, entendido y aplicado ya que es producido por los gobernantes y debe ser obedecido por todos.

Como se deja ver, el imperio de la ley tiene como tarea fundamental regir la conducta de los gobernados, y estos son, la sumatoria de todos los individuos que forman la población, cada individuo recibe de forma distinta cada ley, decreto y resolución que emana de la autoridad, debido al proceso de formación de la propia visión del mundo lo que genera comportamientos motivados por el pensamiento o ideología que han llegado a ser considerados por el Derecho, y no tanto así por la legislación.

Mencionar al individuo, no es precisamente para postular el individualismo o hacer mención de los principios de este, de ninguna manera, sino para hacer notar la afirmación que hace la Constitución Política de la República de Guatemala en su parte dogmática al expresar “...la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social;” pues el Estado es quien pretende consolidar el régimen de libertad, para lo cual debe implementar políticas convenientes según lo demanden las necesidades y circunstancias del momento.

Como se mencionó anteriormente el imperio de la ley tiene como propiedad provocar la sumisión del poder al Derecho; ya que el Estado se convierte en garante de la libertad, esta última tomada como concepto abstracto y genérico que ha sido consignado en la Constitución Política de la República de Guatemala como deber del Estado. Teniendo posteriormente manifestaciones específicas tales como: la libertad de acción, libertad de locomoción, libertad de acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del Estado, libertad de asociación, libertad de emisión del pensamiento, libertad de religión, libertad de industria, comercio y trabajo.

Las manifestaciones específicas de la expresión libertad mencionadas con anterioridad ostentan la categoría de derechos constitucionales, sin embargo existen otras formas de libertad que no fueron incluidas en el cuerpo constitucional, tal es el caso de la libertad ideológica, pues esta es una especificación, proyección o manifestación concreta de la libertad abstracta y genérica que forma parte de los deberes a garantizar del Estado social, democrático y de Derecho.

Es inobjetable la posibilidad de que cada persona en su propia cosmovisión, forme un conjunto de ideas, conceptos y juicios sobre las distintas realidades que el mundo y la vida le permiten concebir, pues son de su propiedad, creada por su contacto con el ámbito filosófico, científico y político, reconocimiento que ha sido adoptado por el Derecho como libertad ideológica.

1.2 Modos de oponerse del ciudadano

Obedecer, es una conducta bien calificada a tal grado de considerársele como una virtud, esta acción constituye un ejercicio ético en una democracia con auténtica libertad; el Estado, el poder y el derecho necesitan generar esa actitud en la población, para formar todo un

mecanismo de orden, que funciona como el centro de gravedad en la relación del Derecho con la sociedad.

La relación entre Derecho y sociedad, consiste en la obediencia que se le rinda al primero, inevitablemente cuando las normas jurídicas que emanan de la autoridad democrática no reflejen la voluntad del pueblo, este asumiría una actitud contraria a la obediencia. Acarreando un problema por el cual la justicia sería el núcleo de la discusión. “El pueblo latinoamericano es muy juricista. Exige el respeto de sus derechos si tiene conciencia de que obra conforme a Derecho.”²

Actuar jurídicamente, exigiendo un derecho, en ocasiones no necesariamente se hace con base en las normas jurídicas vigentes, pues cabría decir que esas exigencias están más allá del derecho objetivo. Pensar en ello apunta a que ya sean derechos fundamentales, derechos humanos o derechos constitucionales, están enraizados en los ciudadanos por su propia condición de ser seres humanos.

Pues si bien el Derecho busca regular la convivencia de las personas en sociedad de modo que todos puedan alcanzar un desarrollo integral en sus formas de vida, se encuentra un gran afán de la autoridad con el poder público pretendiendo intervenir en la vida privada y personal de los gobernados elevando los controles en los ámbitos de la vida, restringiendo la libertad, ya que la obediencia ante un excesivo cuerpo normativo impide alcanzar la plena libertad.

Lo que realmente se necesita para que la población tenga la actitud de obediencia es crear en ellos la convicción, con la medida correcta de razón en que se atiende a la necesidad del bien, del bien de la comunidad; un bien común que se ha convertido en el fin supremo de la organización

² Jesús Antonio de la Torre Rangel, *El derecho como arma de liberación en América Latina. Sociología jurídica y uso alternativo del derecho* (México: Centro de Estudios Jurídicos y Sociales, 2006), 49.

del Estado; ya que se ha hecho del consentimiento a través de la democracia y de la obediencia a través del Derecho.

De esta manera se origina un acuerdo entre gobernante y gobernado. Creando obligaciones reciprocas, el ciudadano acepta obedecer, pero esta obediencia está condicionada respecto a que el gobernante queda obligado a gobernar para el bien común respetando los límites de su competencia. Esta explicación hace una connotación hacia la obediencia de gobernado y gobernante ambos desde sus distintas posiciones frente al derecho.

Expresar la oposición, requiere estar totalmente convencido del ideal que se tiene, y de no adolecer de miedo; pero en el ámbito jurídico esta oposición debe argumentarse y encontrar el amparo en alguna norma jurídica que permita hacer luz sobre la acción de disentir contra la autoridad, y la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 44 señala: “Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.” Una apertura de garantías individuales de orden constitucional que no se encuentran expresamente articuladas.

Hay que recordar que la Ley del Organismo Judicial en su Artículo 17, respecto al ejercicio de los derechos ordena que estos “deben ejercitarse conforme a las exigencias de la buena fe.” De este modo este principio se extiende dentro de la relación del Derecho con la sociedad procurando la protección de los valores e intereses éticos en los actos que deban examinarse en cada situación particular, ya que se basa como concepto de una norma de comportamiento del ciudadano con relación al derecho.

A su vez la misma Ley del Organismo Judicial en el Artículo cuarto señala, la nulidad de pleno derecho de los “actos contrarios a las normas imperativas y a las prohibitivas”. Y señala como fraude de ley los “actos

realizados al amparo del texto de una norma que persigan un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico”, Si el ciudadano busca que se le reconozca un derecho que no ha entrado al ordenamiento jurídico expresamente; debe invocarlo como un derecho fundamental o un derecho humano, aseverándolo y superando al mismo ordenamiento jurídico.

El oponerse debe ser un acto basado en un derecho que por los dictados ideológicos propios no este comprendido dentro del imperio de la ley, pero no basta solo oponerse, pues también se debe disentir con argumentos razonables, éticos y de buena fe pues es la manera que exige el derecho para despojar de fraude de ley dicha oposición. Actualmente la doctrina ha señalado como modos que tienen los ciudadanos de oponerse ante la autoridad las siguientes formas de disentir: la objeción de conciencia, la desobediencia civil y el derecho de resistencia.

1.2.1 Objeción de conciencia

La concepción que la Constitución Española tiene sobre el derecho de objeción de conciencia, le atribuye el carácter de autónomo, que solo se sujeta a la revisión de los motivos o fundamentos de conciencia sobre la naturaleza del deber objetado, inicialmente se invocaba el derecho de objeción de conciencia con relación al servicio militar, pues el ciudadano bajo sus propias convicciones, en su caso, pretendería ser declarado exento del deber de prestar el servicio militar obligatorio, así se expresa en el Artículo 30.2 de la Constitución Española.

Siempre en España, otros casos que no tienen nada que ver con objetar el cumplimiento del servicio militar, tales como, negarse a practicar un aborto (desde que se despenalizó el aborto), rechazar las transfusiones de sangre, abstenerse de saludar a la bandera y otros símbolos patrios, infringir la reglamentación que regula lo relativo al sacrificio de animales; casos tan distintos, en los que se presenta

objeción, producida por las convicciones de quien la interpone. Cada caso con sus propias particularidades susceptibles de ser revisados en la plataforma jurídica.

Es así como el derecho de objeción de conciencia se vincula con la libertad ideológica o libertad religiosa, ya que funciona como una garantía jurídica por la cual el ciudadano se abstiene de conducirse de forma determinada, teniendo un efecto que le permite ampliar su alcance, por el cual puede llegar a formularse frente a deberes jurídicos de distinta naturaleza. Es decir que a diferencia de la objeción de conciencia a prestar servicio militar obligatorio, la evaluación debe basarse sobre la naturaleza y alcance del deber objetado y no solamente sobre los fundamentos de la conciencia.

La fenomenología objetora, en ningún momento desvirtúa el deber jurídico ni convierte lo obligatorio en facultativo, solo supone excepcionalidad alguna, “pues cuando se aprecia que una objeción está justificada es que con mucha probabilidad lo que no está justificado es el deber jurídico correspondiente;”³. La justificación de la objeción de conciencia puede intentar fundamentarse aun cuando no exista un explícito reconocimiento legal.

Desde que en España se despenalizó el aborto a través de la Ley Orgánica dos diagonal dos mil diez (2/2010) de tres de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo; las mujeres que estén dentro de las primeras catorce semanas de gestación pueden acudir a los centros hospitalarios para que se les practique el aborto, en algunos casos, profesionales de la Ciencia Médica se opusieron ante tal petición argumentando que respetan el derecho a la vida del ser que está por nacer y citando que

³ Luis Prieto Sanchís, “LAS OBJECIONES DE CONCIENCIA” *Actas de los seminarios sobre Objeción de Conciencia y Desobediencia Civil*, 2008, http://www.funciva.org/publicaciones/objecion_y_desobediencia_civil.pdf (23 de abril de 2016).

uno de los fines de la medicina es preservar la vida, dicha oposición se viabilizo a través de la objeción de conciencia fundamentada en la libertad ideológica de los profesionales médicos.

Al revisar la condición del deber jurídico y la condición objetora, se puede decir, la despenalización del aborto, otorga la libertad de decisión a la mujer que se encuentra en periodo de gestación de continuar y engendrar al ser que lleva en su vientre o de interrumpir la formación de ese ser causándole la muerte. Por otro lado la condición objetora presenta el respeto al derecho a la vida y de la conservación ética (Juramento hipocrático) de los principios de la Ciencia Médica.

El deber consiste precisamente en atender los intereses del paciente, por su calidad académica, los médicos son los sujetos hábiles para realizar este tipo de intervenciones. Sin embargo, el deber de practicarle un aborto a la paciente que no presenta ninguna complicación para continuar con el periodo de gestación atenta contra el derecho de vida de otro ser humano y los principios éticos del médico. Si la decisión de la paciente es consentida por el médico y este practica el aborto no produce consecuencias jurídicas ya que ambos se encuentran legitimados para actuar en este sentido.

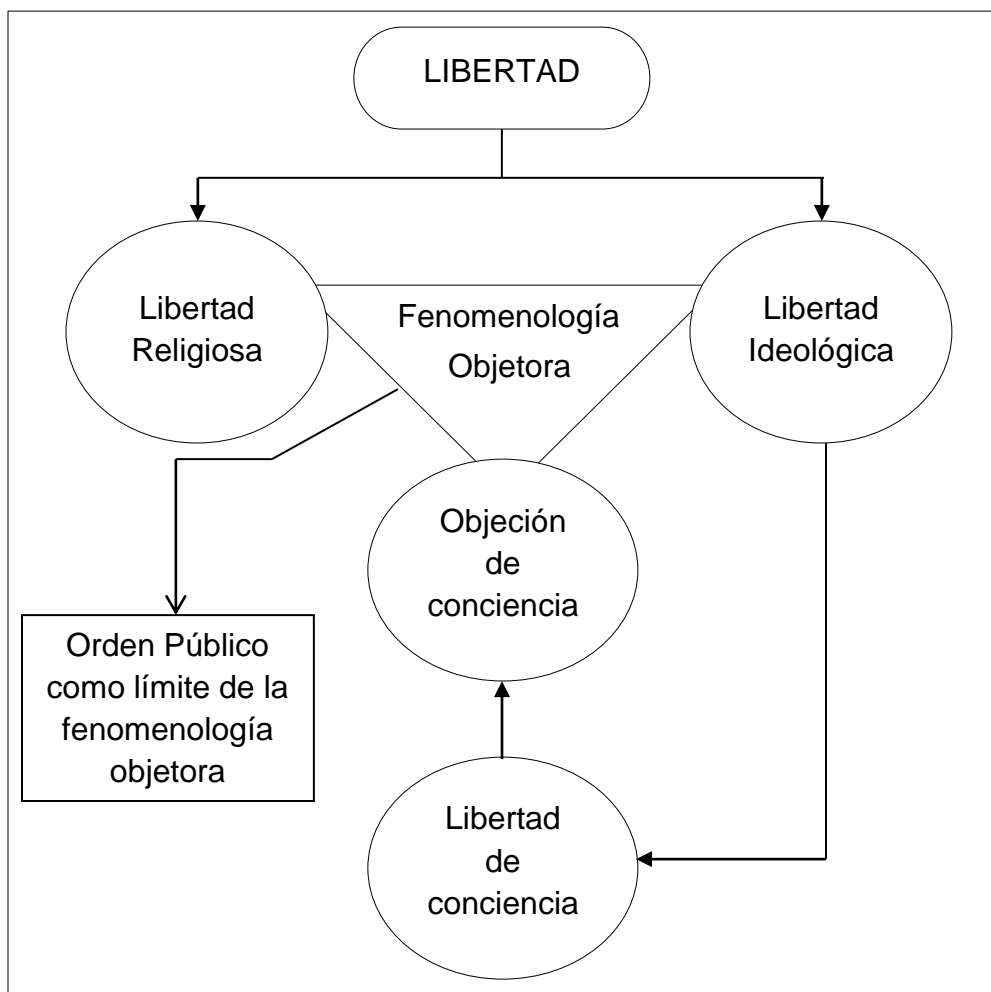
Pero si el médico objeta, la regla general no se ve afectada por la oposición de este, ni convierte su carácter obligatorio en facultativo, solo produce la excepción frente a un deber. Pues se puede llegar a considerar que el aborto representa una lesión injustificada en contra del derecho a la vida, siendo el objetor quien actúa jurídicamente bien. Afirmando la vinculación de la objeción de conciencia con la libertad ideológica, extendiendo su alcance a otros ámbitos distintos de la exención del deber de prestar servicio militar obligatorio que fue en su faceta inicial.

Las variaciones que la fenomenología objetora llega a sustentar puede producir actitudes extremas como en los ejemplos siguientes: el homicidio por parte de una secta partidaria de los sacrificios humanos, o que alguien pretenda la salvación de su alma a través del sacrificio de cierto animal vulnerando la reglamentación sanitaria o que se deje en abandono a niños gemelos porque representen un maleficio o el presagio de desgracias para la familia o comunidad. Pretendiendo ampararse en la objeción de conciencia adherida a la libertad ideológica o a la libertad religiosa.

En los supuestos anteriores la condición de los deberes objetados, recaen sobre bienes jurídicos tutelados que por su naturaleza alteran el orden público. Así pues se logra inferir que la medida jurídica sobre la cual la fenomenología objetora puede tomarse como razonable es que en su práctica el deber que se objete de ninguna manera altere el orden público.

Como se ha estado desarrollando dentro del ordenamiento jurídico español, por el reconocimiento de la libertad ideológica por parte de la Constitución Española en el artículo 16.1, que dentro de los estudios doctrinarios se le ha tomado como, la libertad que permite dar paso a la libertad de conciencia de la cual deviene el derecho de objeción de conciencia. Razonamiento que permitió el estudio de varios fenómenos objetores que se observaron en la relación del Derecho con la sociedad, pues el Tribunal Constitucional de dicho país ha conocido casos concretos, como el caso que conociera la Sala Primera del Tribunal Constitucional sobre el recurso de Amparo identificado con número dos mil quinientos sesenta y tres guion dos mil dos (2563-2002), en cuanto a la vulneración del derecho a la libertad religiosa del policía obligado a tomar parte en un acto religioso católico.

GRÁFICA No. 1
Dinámica de la fenomenología objetora



Fuente: Elaboración propia. Año 2016.

Desde esta perspectiva la libertad de conciencia es el nombre por el cual se invoca la objeción de conciencia cuando pretende hacerse valer frente a concretos deberes jurídicos; por ello su justificación puede intentar fundamentarse aun cuando no exista un explícito reconocimiento legal. Pues con las Declaraciones de Derechos, el ordenamiento jurídico ha recibido con una densidad hasta ahora desconocida valores, principios y derechos emanados de la dignidad humana, elevando sus contenidos éticos a niveles no alcanzados con anterioridad.

Como se observa en la parte final del segundo párrafo del preámbulo de la Convención Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, donde expresa: “Si los derechos exaltan la libertad individual, los deberes expresan la dignidad de esa libertad.” Siendo así, que no puede haber un deber jurídico que sea contrario a la libertad que garantiza la dignidad humana.

En el caso de Guatemala, en ningún cuerpo jurídico se expresa la objeción de conciencia pero de seguir el sistema implementado en España, la libertad de conciencia que es una expresión externa de la libertad ideológica, y que sirve de plataforma para que opere la fenomenología objetora si ha sido introducida dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco a través de la ratificación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Artículo 18); Convención Americana sobre Derechos Humanos (Artículo 12) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículo 18); realizada por el Congreso de la República de Guatemala.

Concerniente a la doctrina guatemalteca se puede citar la sentencia de segundo grado dictada por la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente tres mil cuatro guion dos mil siete (3004-2007), que contiene una acción de inconstitucionalidad general total contra el Decreto 87-2005, Ley de Acceso Universal y Equitativo de Servicios de Planificación Familiar, mismo que en su parte considerativa tiene un alto nivel de dirección que hace luz en cuanto al ejercicio de este derecho.

Como también, la tesis de la Bachiller Lucila Rodas Gramajo para optar al grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Facultad de Derecho de la Universidad de San Carlos de Guatemala, intitulada *LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA, EJERCICIO DE UN DERECHO HUMANO FUNDAMENTAL*, presentada en el año

de 1998. Dentro de la cual en el capítulo V, OBJECCIÓN DE CONCIENCIA, desarrolla abundantemente este tema, con un enfoque sobre la objeción de conciencia a prestar servicio militar, que es la manifestación originaria de este derecho.

1.2.2 Desobediencia civil

Al revisar la doctrina asentada sobre la objeción de conciencia se concretó que es la negativa del ciudadano a cumplir un deber que le impone la norma jurídica. Pues si hablamos de deberes como contra parte encontramos al Estado quien ante los habitantes que lo conforman se compromete a su vez a garantizar ciertos deberes. Que para el caso de Guatemala son: “la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.” Así lo expresa el Artículo segundo de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Si el Estado impone deberes a los ciudadanos, ante ellos también asume deberes por los cuales debe procurar el debido cumplimiento. Pues “un gobierno legitimado en su origen puede ejercer sus funciones de manera ilegítima, y esto es lo que habilitaría a la desobediencia civil.”⁴ Antes de adentrarse de lleno a lo que es la desobediencia civil se debe detener un momento para revisar conceptos que ayuden a comprender este fenómeno político que muy difícilmente puede encontrar acomodo dentro del ordenamiento jurídico, pero que logra gravitar con mucha afinidad con el sistema de gobierno democrático, alcanzando eficacia históricamente.

Pues bien, empezamos revisando lo concerniente a la democracia; como la acoge la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 140, este pertenece al sistema de

⁴ Eduardo Angel Russo, *DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS EL DERECHO AL MAÑANA* (Argentina: Editorial Universitaria de Buenos Aires, 2001), 138.

gobierno, su característica fundamental, representada en una figura piramidal es que el poder radica directamente de su base sin embargo su ejercicio proviene del vértice del mismo. Basados en esta figura la base de un sistema democrático es el pueblo quienes delegan la soberanía, a los Organismos que se encuentran en el vértice siendo estos: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, quienes ejercen el poder (ver GRÁFICA No 3).

Una perspectiva desde la teoría del Estado, nos permite encontrar dentro de sus elementos a la población y a las autoridades de gobierno, que ambos quedan sujetos a preservar el orden institucional. Bien, el poder delegado queda a disposición de los que gobiernan, y que a su vez existen controles para regular su ejercicio. El cumplimiento de los deberes del Estado demanda que el poder sea ejercido dentro de sus respectivas funciones; a través de actividades que permitan a la población gozar de los beneficios de estos.

Sin embargo, dentro de la historia sucesos demuestran que algunos deberes del Estado no son cumplidos a cabalidad, a tenor de lo que dispone la Constitución, provocando en los ciudadanos la percepción de injusticia y que son las mismas leyes que conforman el ordenamiento jurídico las que impiden el desarrollo íntegro de los deberes del Estado. A continuación se describirá una situación que permite entender como la democracia funciona como apertura a la desobediencia civil y como este último adquiere la calidad de derecho fundamental.

Recordar a Martin Luther King Jr. Condecorado con el Premio Nobel de la Paz en 1964, nos lleva a dar un vistazo al contexto político en que se encontraban las personas afroamericanas en esos tiempos y de su muy emblemático discurso *I have a dream* en el cual resaltaba la discriminación racial por la cual no gozaban de derechos

civiles y políticos (en este último el derecho al voto) después de cien años de que Abraham Lincoln aboliera la esclavitud.

Leyes estatales y locales conocidas como leyes de *Jim Crow* que propugnaban la segregación racial en lugares como escuelas, restaurantes, transportes, lugares recreativos entre otros formaban parte del ordenamiento jurídico en ese entonces. Estas leyes eran legítimas normas que provenían de la autoridad competente y que habían seguido el proceso formal para tener la plena fuerza coercitiva pero que con el paso del tiempo fueron dejando ver su verdadero contenido de injusticia, provocando la desobediencia civil que finalizó con la promulgación de la Ley de derechos civiles y la Ley de derecho a voto a favor de los afroamericanos.

Eventos como el descrito con anterioridad pasan a configurar los derechos fundamentales pues estudios doctrinarios le conciben como un concepto que se formaliza con la historia como la conquista que alcanza el hombre a través de su ideología, concretada en sus actos, ya que la historia es la que revela la condición anterior y el resultado posterior que florece en el reconocimiento de la dignidad del ser humano.

Revisado lo anterior, se observa que la desobediencia civil, se caracteriza por una actitud colectiva que tiene como propósito desvirtuar una ley, haciendo notar su contenido injusto; fragmentando el ordenamiento jurídico por medio de la nobleza de los principios que le inspiran, con el objetivo principal de alcanzar la justicia a través del pleno cumplimiento de los deberes del Estado lejos de cualquier parcialidad que puedan llegar a atender.

La desobediencia civil, como acto público debe conservarse libre de violencia, caso contrario le provocaría perder su esencia, misma que necesita bien sea para justificarse o para excusarse, pues

su fuerza va directamente en contra de una o conjunto de leyes, por ello mismo, el orden jurídico posiblemente no le dé cabida, sin embargo, dentro de un Estado democrático puede conseguir un trato político para canalizar las discrepancias e intentar la modificación de la ley o programa de gobierno.

En varios estudios doctrinarios se hace notar a la desobediencia civil como una forma de objeción de conciencia pero con mayor amplitud, ya que aquella necesita de la colectividad para que se desarrolle; en otros casos se apunta a que la desobediencia civil no está alejada de ser una manifestación del derecho de resistencia, pues implícitamente toma a este como su elemento operacional al no reconocer la primacía de la ley.

Esto refleja lo difícil que es legislar pues las leyes deben estar comprometidas con la justicia; pues en un sistema democrático hay más Derecho en desobedecer una ley injusta que en obedecer sus disposiciones aunque hayan cumplido con todo el proceso para su formación bajo la premisa de que fue dictada por los representantes del pueblo, que en ocasiones pueden llegar a alejarse de la voluntad y la realidad en que los ciudadanos viven.

1.2.3 Derecho de resistencia

El pueblo no es solamente un elemento del Estado, o el contenido humano de una Constitución, el pueblo es la conformación de seres humanos que se disponen a vivir en una sociedad organizada, implementando instituciones que les permitan desarrollarse como colectividad. Visto como la fuerza dinámica y constante a la que se debe tanto la política como el derecho.

“la línea de los derechos humanos asume características acordes a aquello que debe enfrentar: ante una acumulación de

poder, una acumulación de resistencia. A complejas formas deshumanizantes, complejas estructuras de defensa: nuevos recursos judiciales, nuevas instituciones de garantía, accionar de organismos nacionales e internacionales gubernamentales y no gubernamentales, concientización y participación democrática, etc.”⁵

Así como las autoridades detentan el poder como legítimos titulares, el pueblo detenta el derecho de resistencia que se concreta en la objeción de conciencia y la desobediencia civil, la primera para resistir sobre un deber jurídico y la segunda para no obedecer una norma jurídica. La resistencia contra el poder, es otra modalidad que tiene el ciudadano para disentir contra la autoridad democrática y que se desarrolla en los capítulos siguientes.

⁵ *Ibidem.*, 32.

CAPÍTULO 2

DERECHO DE RESISTENCIA

Al hacer una revisión de la historia, se pueden recopilar una serie de sucesos que exponen los abusos y atropellos a los que fueron sometidos los seres humanos, mismos que provocaron movimientos con los cuales se fue agenciando el reconocimiento del valor de la persona, dada su condición de ser humano, cada triunfo ha colaborado para que hoy día existan derechos que permiten alcanzar la plenitud. Esto es algo que han logrado heredar los antepasados y que se debe preservar para futuras generaciones.

La lucha es constante no solo para lograr concretar nuevas manifestaciones de Derecho sino también para preservar los que ya han sido objetivizados en la legislación. A cada individuo le corresponde mantener la visión de los antepasados, comprendiendo primeramente sus padecimientos, para poder fijar la atención en sus anhelos, con el objeto de hacerlos propios. Teniendo como pilares los triunfos sociales, políticos y jurídicos que han alcanzado en favor de la humanidad.

El triunfo es de todos, no por haberlos ganado, sino porque han sido heredados, por ello no se puede dar marcha atrás, perder lo alcanzado, retroceder a condiciones que ya han sido superadas, hay que resistir, pues es deber de cada uno y de todos que no sea arrebatado o disminuido de ninguna manera el Derecho ante quien pretenda despojar de este.

Dentro de la materia política y jurídica se puede estudiar el derecho de resistencia, estas ciencias cuentan con un propio punto de vista para su análisis y con base a lo ya desarrollado por juristas con relación a este derecho, una tabla comparativa permite comprender el enfoque que le da cada una de estas ciencias.

TABLA No. 1
Perspectivas para el estudio de la resistencia

MATERIA POLÍTICA	MATERIA JURÍDICA
Formas clásicas de cambio político	Formas de disentir contra la autoridad democrática
REVOLUCIÓN Produce un nuevo orden institucional.	OBJECCIÓN DE CONCIENCIA Es la resistencia, que opone el ciudadano a cumplir con determinados deberes jurídicos (a través de la fenomenología objetora).
REACCIÓN Es invertir los efectos de la revolución.	
RESTAURACIÓN Acción de orden que proviene del vértice (arriba) de la pirámide de poder.	DESOBEDIENCIA CIVIL Es la resistencia, que oponen los ciudadanos contra leyes concretas que no van dirigidas a cumplir los deberes y el fin del Estado.
ACCIÓN REFORMISTA No espera a que el orden institucional peligre para proponer mejorarlo.	
RESISTENCIA,	
Acción de orden que proviene de la base (abajo) de la pirámide de poder; reacciona frente acciones que pretendan cambiar total o parcialmente el orden institucional de manera ilegítima.	Es el género del cual devienen la objeción de conciencia y la desobediencia civil. Es la fuerza del pueblo (soberanía) para disentir contra el poder instaurado de forma ilegítima o que deviene en ilegítimo.

Fuente: Elaboración propia. Año 2016

Resistir desde un punto de vista material implica, que en contra de la trayectoria que se lleva existe una fuerza que detiene la marcha y acciona en dirección contraria, la cual debe ser superada para continuar hacia el rumbo trazado. Si lo concebimos de esta manera no se ejerce resistencia para entorpecer el rumbo del Derecho, por el contrario son las decisiones de poder las que pueden llegar a forzar una regresión de desventajas a la sociedad, por ello se resiste para que estas sean superadas y continuar.

2.1 Definición

Existe cierta evolución conceptual sobre el derecho de resistencia el cual en principio combatía a la tiranía que era producida por la ausencia de moral o juridicidad en los actos de quienes ostentaban el poder llamándosele tiranicidio. Con el ascenso del cristianismo como religión oficial la Iglesia asume el poder, para consagrar y des consagrar hasta dentro de los ámbitos políticos y legales, lo que en la doctrina alemana se le denomina como derecho de resistencia eclesiástico cuando entraba en conflicto con el poder del gobernante. Con la llegada de las revoluciones, en diferentes Cartas y Declaraciones de Derechos, se formaliza dentro de las mismas como un derecho subjetivo contra la opresión. Previo a la constitucionalización del derecho de resistencia ya se le concebía como un derecho garantista pues procuraba el disfrute de otros derechos declarativos frente al ejercicio ilegítimo del poder público.

Cabe decir que resistencia así representada puede ser útil para enfrentar la tiranía, oponerse a la opresión, combatir la arbitrariedad, preservar la legitimidad de las instituciones del Estado, restituir derechos y garantías anuladas y en situaciones desmedidas, generar caos hasta la rebelión, insurrección y sublevación. Son varias las dimensiones del derecho de resistencia lo que hace difícil formular una delimitación en cuanto a su significado.

Basado en la connotación de respeto a la institucionalidad, la resistencia, procura la reivindicación de los valores y principios del orden constitucional democrático y a su vez de los derechos fundamentales, como el derecho del particular, o de grupos organizados, o de todo el pueblo de oponerse con cualquier medio, incluso con la fuerza, a un poder ilegítimo, al ejercicio arbitrario y violento del poder estatal, no apegado a Derecho.

El Estado es el ente que impone deberes y obligaciones, con relación a esta actividad de imponer, debe tener el cuidado de no afectar

los derechos y las garantías que tutela, pues el derecho de resistencia comprende la supremacía de la sociedad civil por sobre la fuerza de este; “cuando los poderes públicos violan las libertades fundamentales o los derechos garantizados por la Constitución –la resistencia a la opresión es un derecho y un deber del ciudadano–,”⁶. Es legítimo el Estado que pone en primer lugar al individuo y sus derechos fundamentales, humanos y constitucionales, teniendo como parámetro de lo justo, toda acción que no sea un obstáculo a la libertad de los ciudadanos.

En un sentido amplio, el derecho de resistencia, es la manifestación de la libertad que da garantía a la sociedad civil, de conservar su dignidad de ser humano frente a la autoridad que ejerce el poder. Con esta definición se procura englobar las muy variadas dimensiones en la que es viable ejercer el derecho de resistencia. Sin embargo, con lo ya ahondado, se puede decir que el derecho de resistencia, es una forma de disentir contra la autoridad democrática, cuando está en el ejercicio del poder se aleja del cumplimiento de sus deberes, anula derechos y garantías fundamentales, constitucionales y derechos humanos.

Con seguridad para una mejor interpretación del derecho de resistencia, habría que consultar su naturaleza y fundamento ya que puede presentarse como un mecanismo oportuno dentro del ámbito político y social para proteger a la sociedad de sus propias derivas. Pues como se indicó con anterioridad el concepto de resistencia no ha sido del todo permanente pues ha cambiado de conformidad a la causa contra la que se enfrenta, y de igual manera su definición, lo que sí ha sido constante es la lucha de la sociedad frente al mal ejercicio del poder de la autoridad.

⁶ Julio Armando Rodríguez Ortega, “Constitución, democracia y garantismo en los derechos humanos,” *CRITERIO JURÍDICO GARANTISTA* Volumen 2, No. 3, (Julio-Diciembre de 2010): 88.

2.2 Naturaleza

La conjugación de temas como: el origen del poder público, fundamentos de la autoridad política y la obediencia a las leyes han sido la sustancia de la búsqueda del derecho que proteja la libertad de los ciudadanos frente al poder y las pretensiones de los gobernantes, formulando la garantía de seguridad pública y la libertad política. Pues aunque el poder ha estado sujeto a límites siempre ha salido de su cauce provocando un desequilibrio entre quienes lo ejercen y la sociedad civil que obedece.

Por ello se concibe al derecho de resistencia como una institución jurídico política, ya que tiene su eje gravitacional dentro de estas dos ciencias, así lo ha dejado ver desde la formulación de la relación de poder entre mandato y obediencia. Pues concretamente califica el ejercicio de la primera para dejar sin efecto la segunda cuando se haya desviado de la finalidad por la cual se constituyó.

Con la noción de que la política tiene la tarea de administrar el poder en cualquier sociedad organizada, el derecho de resistencia es concebido como la acción política, reactiva que se ejecuta mayormente con estrategias, con las que se hace notar un conflicto, llamando a la opinión pública para que voluntariamente exista una cooperación que debilite el poder de la autoridad. Se le puede considerar como un mecanismo de defensa inorgánico que se niega a ceder ante el poder que no persigue el fin supremo del Estado.

Esta acción política solo puede hacerse manifiesta en defensa, bajo circunstancias específicas, que llega a convertirse de manera concreta y eficaz, “ante la despersonalización de la relación política entre un poder abstracto y la sociedad de masas, el derecho de resistencia no sólo no

amenaza a la democracia, sino que funciona como su garantía.”⁷ Consecuentemente necesita o requiere la intervención activa, directa y organizada de los ciudadanos, con el propósito de persuadir a la autoridad para que convierta su posición, o si definitivamente, ejercer una coerción por la cual se encuentre obligado a transigir.

Jurídicamente comprende la desobediencia a toda la estructura del ordenamiento jurídico, que puede manifestarse en la objeción de conciencia con la que el ciudadano se excusa a cumplir un deber jurídico, o la desobediencia civil que tiene por objeto desobedecer una ley concreta que no persigue los deberes y el fin del Estado, y en cuanto al derecho de resistencia que es el instrumento para enfrentar al poder de un gobierno arbitrario e ilegítimo, siempre que los medios sean idóneos para basarse en el Derecho.

Tiene un carácter de derecho garantista, pues su objeto es afianzar, asegurar, proteger y defender, los demás derechos y garantías individuales o colectivos que le han sido reconocidos a la persona humana por su propia dignidad frente a las agresiones que podría llegar a padecer por parte de la autoridad cuando sobre pase sus límites y así, minimizar las amenazas.

Sin lugar a dudas del titular del poder se pueden esperar grandes abusos aún con los frenos y contrapesos y los sistemas de control, siempre encuentra el mecanismo de evadirlos o de corromperlos, posiblemente hasta lograr ser persuasivo e influir en la población disfrazando lo jurídico por lo justo, cuando lo justo no necesariamente tiene que ser jurídico.

Cabría preguntar ¿Cuándo se agoten las instancias a las que la sociedad pueda recurrir clamando justicia queda algún recurso bajo el cual ampararse y actuar contra la amenaza, conflicto y contradicción de los derechos y garantías consignados a favor de los seres humanos?; si tal es

⁷ Carolina Pereira Sáez, “El derecho de resistencia en nuestro mundo posmoderno,” *Persona y Derecho Revista de Fundamentación de las Instituciones Jurídicas y de Derechos Humanos*, Volumen 71, No. 2 (febrero 2014): 273.

el caso, como resolverlo o lograr superarlo. “Y el orden normativo de la democracia debe tener como prioridad las más eficaces garantías para la libertad y la igualdad de los individuos.”⁸

La resistencia como derecho garantista necesita justificarse no solo dentro del orden que se ha establecido, requiere también una fundamentación exterior fuera del orden mismo, precisamente porque los estratos de poder pueden no responder a las exigencias de justicia al encontrarse al servicio de intereses parcializados, obligando a revisar el origen mismo de la organización política y jurídica del Estado.

2.3 Fundamento

Desde que se reconoció al pueblo como titular de la soberanía, este ha ganado un protagonismo formal como ente social y político convirtiéndose en el actor frente al poder, Estado y Derecho. Considerándosele como el cimiento de la organización de los poderes públicos a los que se reconoció como la autoridad suprema que se distingue de los individuos y grupos que la conforman pero que se vinculan en relaciones internas.

“El poder seguirá siendo un atributo de la comunidad, no un privilegio exclusivo y absoluto de los gobernantes; por ello, al conservar la comunidad política de manera originaria ese poder, podrá cambiar a los gobernantes cuando abusen de su mandato, existiendo la posibilidad del derecho de resistencia a la potestad tiránica.”⁹

Anteriormente se le conocía a la soberanía como una expresión ligada al poder, siempre que dicho poder sirviera para constituir al Estado,

⁸ Diego Valadés y Miguel Carbonell, *CONSTITUCIONALISMO IBEROAMERICANO DEL SIGLO XXI* (México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2004), 157.

⁹ Francisco Porrúa Pérez, *TEORÍA DEL ESTADO TEORÍA POLÍTICA* (México: Editorial Porrúa, 2005), 94.

pero debido a su valor político ha logrado tener una transición que además de justificar el poder logra establecer límites, determinar mecanismos jurídicos de validación de Derecho y hasta establecer medios por los que el poder político puede ser llamado a rendir cuentas.

La soberanía necesita de una estructura jurídica para exteriorizarse como el poder superior, autónomo e independiente únicamente como fundante, originario y permanente; sin abandonar al titular que es perpetuo y ficticio por el otro titular actual y activo. Pues los primeros son todos los gobernados y los segundos son todos los gobernantes. Como se deja ver el poder que viene de la soberanía pasa de ser algo teórico y abstracto a algo práctico y concreto.

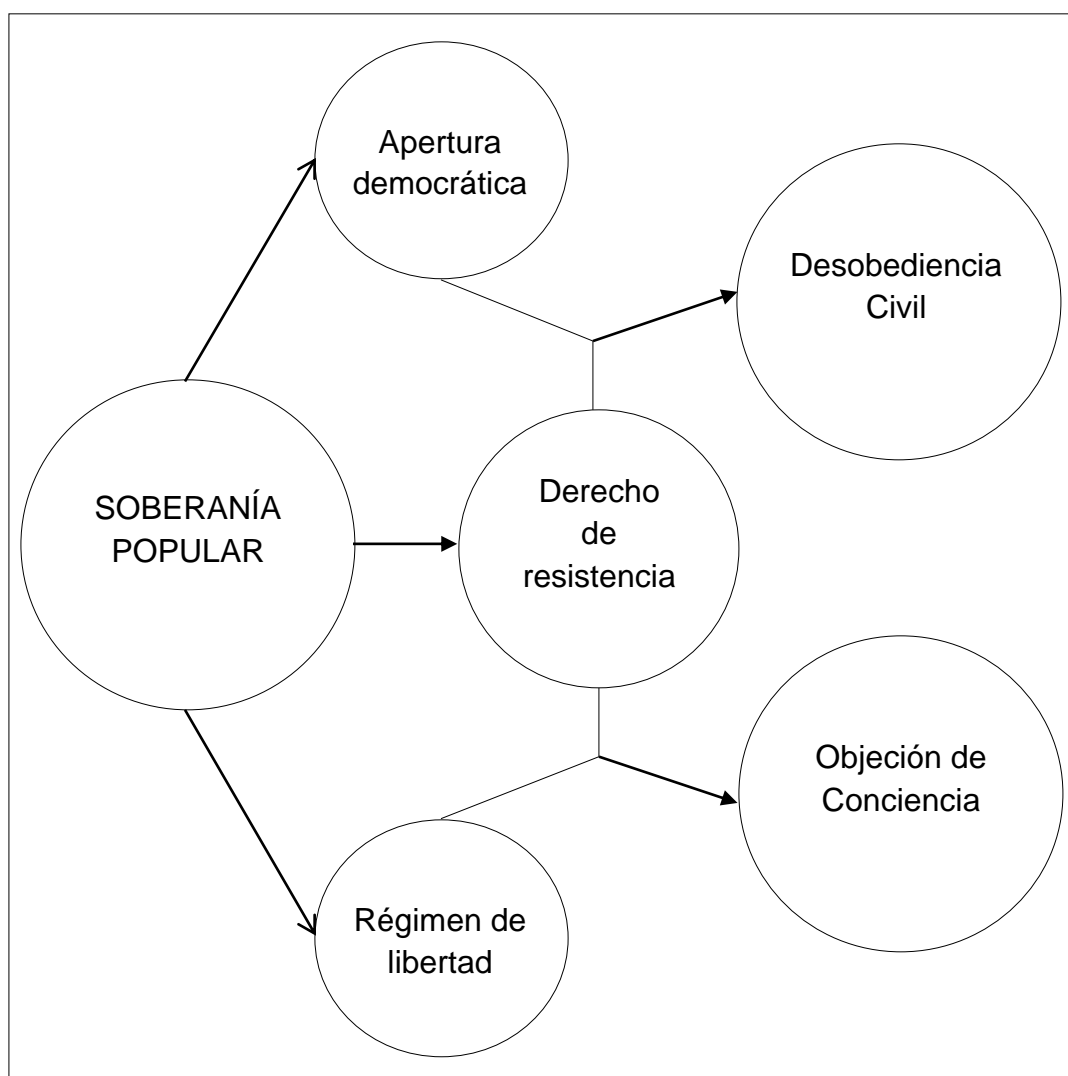
Por ello el pueblo, sujeto perpetuo y ficticio del poder soberano puede actuar en el campo político en la medida, de las decisiones que no reflejen su voluntad, pues es un sujeto que no queda anulado por la formación del Estado, este último solamente es un órgano de la soberanía popular. Aunque hasta ahora se le haya reconocido, pueblo es el presupuesto del Estado.

Tan solo decir, pueblo es el presupuesto del Estado, afirma que la función de cada Organismo del Estado, sobre todo la función legislativa concretada en la ley que es la fuente primaria del derecho, no debe abandonar el espíritu del pueblo debido a que esta pertenece y se sostiene por el pueblo. Consecuentemente no debe alejarse del favor de la propia comunidad popular.

El Estado en sus fines intrínsecos: existir, coexistir y subsistir recoge los fines del Derecho los cuales jurídicamente se materializan en el bien común y la justicia. Englobando la acción política, la comunidad política, los programas de gobierno, el poder limitado de este, así como la intervención de los gobernados que aceptan, rechazan o son indiferentes a la acción política imperante.

Si no se atienden los principios de derecho hay ilegalidad en los actos que realice la autoridad, si se desconoce la voluntad del pueblo dichos actos carecen de legitimidad, revisar la legalidad de los actos de la autoridad requiere el sometimiento a las normas jurídicas vigentes, revisar su legitimidad es una tarea más laboriosa que solo puede ser accionada, sostenida y resuelta por la sociedad civil con fundamento en el principio democrático de la soberanía popular.

GRÁFICA No. 2
Dinámica como género y especie del derecho de resistencia,
fundamentado en la soberanía popular, en cuanto al modo de
oponerse del ciudadano



Fuente: Elaboración propia. Año 2016.

El derecho que proviene del Estado debe hacer posible la armonía entre las libertades del ser humano y los fines que persigue en su calidad de Estado por lo cual formula obligaciones y deberes conjugando obediencia con libertad, procurando lo justo. Por necesidad la organización política se debe construir con la voluntad del pueblo, los principios de derecho y los fines políticos.

Se debe comprender que el pueblo ha delegado su soberanía, concretamente con relación a su ejercicio y no precisamente a su función cuyo titular seguirá siendo siempre el pueblo. “Se consolida así la idea de que el pueblo hace la ley y, por lo tanto, que es el soberano.”¹⁰ La función soberana abarca generar autoridad y exigir legitimidad de no existir esta última no obliga a ser obedecida.

2.4 Características

Revisando la definición, naturaleza y fundamento del derecho de resistencia y como se ha manifestado a través de la historia se puede determinar que sus características son las siguientes:

2.4.1 Derecho subjetivo

Es un derecho que posee el ciudadano por el hecho de formar parte de la población de una sociedad organizada, mismo que puede ejercer dentro de la esfera de la libertad y voluntad en situaciones en que la medida de la soberanía que ha delegado a los Organismos del Estado reduzcan o restrinjan el goce de sus derechos y garantías disminuyendo su dignidad humana.

En materia jurídica, la ley (como derecho objetivo), es el conjunto de disposiciones a las cuales se encuentra sometida la persona; pero siendo esta última el dominador de la primera. Por eso

¹⁰ Marcial Rubio Correa, *EL SISTEMA JURÍDICO Introducción al Derecho* (Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2011), 25.

la ley es heterónoma y la voluntad autónoma. Hay que destacar el interés del ciudadano en proteger su condición y aunque no lo sepa es, él, el titular competente para ejercerlo.

Esta visión hay que concretarla, y como característica del derecho de resistencia cabe decir, es la facultad que deviene del poder individual de exigir y constreñir una conducta apegada al ordenamiento jurídico. El derecho subjetivo es creación misma del ordenamiento jurídico pues solo en esta materia deja de ser un artificio, presunción o suposición.

Los elementos siguientes son válidamente vinculados a la resistencia con relación a la característica de derecho subjetivo que se le atribuye al ciudadano:

a. Intrínseco o inescindible

El ciudadano, como soberano, la soberanía como fundamento del derecho de resistencia, así estos tres conceptos mantienen una relación profunda que casi no se puede divisar en donde comienza uno y en donde termina la otra. Pretender encasillar a cada uno de estos conceptos en materia política o jurídica hace más difícil la tarea de comprender tan estrecha relación que permite que abandonen la dimensión abstracta y puedan llegar a concretarse a través del derecho de resistencia como un derecho subjetivo.

La resistencia es un derecho que de ninguna forma puede entablar contrariedad con algún otro derecho o garantía sean de carácter individual o colectivo, no pretende vulnerar o restringir alguno de estos ya que su naturaleza derecho garantista tiene como fin supremo protegerlos, de cualquier amenaza que pretenda anularlos o disminuirlos, en su lugar existe cierta dependencia con relación a los otros ya sean derechos humanos

o constitucionales pues no permite la violación de ninguno de estos.

b. Inalienable

Como la libertad, el voto y otros derechos que solo una persona puede tener íntegramente, como primera referencia se puede decir, que no son susceptibles de venta, cesión o transmisión de ningún tipo, de persona a persona. En segunda referencia, el Estado no puede de manera legítima negarlos pues, ninguna autoridad tiene competencia para obviarlos o hacerlos de lado ya que forma parte de la esencia de toda persona que vive en sociedad.

Decir que pertenecen al ciudadano, implica que son adquiridos por su condición de ser humano de forma innata y no existe ordenamiento jurídico que pueda llegar a privarlo o que reconozca su renuncia, negocio, regalo o arrebató, pues nadie se lo ha concedido ni la autoridad, ni el sistema político u ordenamiento jurídico. Al considerar el carácter de derecho subjetivo al derecho de resistencia este elemento pasa a tener lugar por la naturaleza y fundamento del mismo.

c. Imprescriptible

El derecho de resistencia, no puede llegar a perder validez, pues como se expuso al desarrollar su definición, este ha mutado con relación a su concepto sin embargo su esencia ha sido la misma. Aunque el sistema político cambiara a uno distinto que desconociera o anulara el ejercicio del derecho de resistencia este subsistiría por la validez que se le reconoce como derecho subjetivo.

2.4.2 Derecho garantista

Otra característica del derecho de resistencia es, que en materia jurídica protege a todos los demás derechos y garantías que se encuentren consignados en el cuerpo constitucional, en declaraciones de derechos humanos y normas jurídicas. Con el propósito de coadyuvar a conservar la institucionalidad del Estado, sobre todo el marco en que se basa la organización constitucional. Debiéndose a la tutela de los demás derechos para garantizar la prevalencia de la dignidad humana, ante los atentados que pueda llegar a dirigirse en contra del ciudadano por parte de las funciones de los Organismos de poder, protección que brinda desde el ámbito interno del Estado.

a. Reactivo

Actualmente, los Estados tutelan a través de la Constitución derechos consignados como deberes; por el valor que han adquirido como resultado de la lucha de clases que se han desarrollado en la historia. Debido a esto el derecho de resistencia como se planteó materialmente pretende la continuidad de la justicia. Por ello ante políticas de gobierno que se oponen ante este paso prospero se ejerce resistencia para no dar marcha atrás y continuar hacia el pleno goce de los derechos.

La característica derecho garantista, opera de tal manera, que la autoridad se debe extralimitar saliéndose de sus funciones legales, para que la población este habilitada para accionar el derecho de resistencia. Evidentemente el ejercicio del poder puede conducir hacia diversos tipos de arbitrariedades, hasta intentar encubrirlos con el propio ordenamiento jurídico tratando de pasar por correcto lo injusto, solo los ciudadanos pueden reaccionar para preservar sus derechos y garantías.

b. Subsidiario

Básicamente el derecho de resistencia no pretende alterar el orden institucional dentro del cual se encuentra, a diferencia de la revolución, la resistencia en materia política busca preservar lo alcanzado eso incluye las instituciones y el sistema de gobierno, no se le puede considerar como un atentado en contra de las autoridades, pues estas pueden valorar la resistencia en sí y transigir, sin que por ello se vea afectado concretamente el Estado.

Considerar el derecho de resistencia como un mecanismo de mantenimiento del Estado que permite depurarlo, con el poder primigenio que lo constituye, se torna viable ante la corrupción e impunidad que pueden alcanzar los actos arbitrarios, los intereses de terceros o la ilegitimidad de una entidad que quiera asumir el poder. Políticamente es interesante como puede llegar a operar la resistencia ya que disminuye efectos contraproducentes pues busca estabilizar los sistemas sociales, políticos y jurídicos

c. Inorgánico

Cada uno de los ciudadanos, pasa a formar la población sin que esta se reconozca como órgano del Estado, la población efectivamente es un elemento de aquel, pero no tiene una finalidad distinta. Como fenómeno de la vida en sociedad, siempre sea visto una conducta de asociarse entre las personas, el Estado es consecuencia de ello, pero teniendo como objeto, el control del poder. Pese a ello dentro de un Estado se observan formaciones de personas que conforman entidades con distinta finalidad, algunos mercantiles, civiles y no gubernamentales, todos ellos integrados por varias personas que dan origen a otra nueva que pasa a ser sujeto de derecho, pero en ninguno de estos casos su

objeto, giro o fin es el de dedicarse a oponer resistencia a la autoridad, de forma continua, constante y en todos los casos.

2.4.3 Institución jurídico política

Propiamente el derecho de resistencia toma posición en la Teoría del Derecho, desde su discusión enraizada con la obediencia y la difícil aceptación que por mismo derecho se pueda llegar a desobedecer, causada por la imprecisión en la coherencia del mismo, se fueron creando excepciones y antinomias que no impidieron su uso práctico en la política ya que esta le recibió cooperando a establecer, sus clases, fundamento y funcionamiento.

Con la contribución de la Ciencia Política, a través de los factores reales de poder se desarrolló un derecho de resistencia que se fue abriendo brecha en la Ciencia del Derecho, figurando ya no solo como algo especulativo, sino para verse concretado en Declaraciones de derechos y en los cuerpos constitucionales de algunos Estados, consignándosele de manera tímida, pues no ha tenido mayor desarrollo dentro del ordenamiento jurídico.

2.5 Clasificación

2.5.1 Por la forma de su ejercicio

a. Activa o pasiva

La forma activa del derecho de resistencia, comprende todo acto que pueda calificarse como violento, tomando connotaciones calificadas como rebelión o terrorismo que infunden el caos en la sociedad, dichas actividades son sancionadas por el derecho penal pues vulneran bienes jurídicos tutelados. El uso de la fuerza bélica siempre ha sido considerado para plantear un conflicto y presionar a la contraparte para que considere las demandas.

El aspecto negativo de la forma activa del derecho de resistencia, es que las autoridades aumentan los controles civiles diseñando políticas de defensa y seguridad, militarizando las políticas públicas con el objeto de disminuir la fuerza activa del derecho de resistencia bajo la premisa de resguardar el orden público. Desde el punto de vista de la población, la forma activa del derecho de resistencia puede generar desentendimiento evitando que se involucre, puede estar de acuerdo con los fines pero no con los métodos.

La forma pasiva del derecho de resistencia, comprende actividades no violentas, como manifestaciones, caminatas, concentraciones, reuniones y sentadas métodos que están garantizados dentro del ordenamiento jurídico; que permite plantear un conflicto, pero evitando el enfrentamiento bélico con la autoridad, teniendo un efecto positivo pues como la historia lo demuestra esta actitud puede llegar a dirimir el conflicto, ejemplos pueden ser: Gandhi, que consigue la liberación de la India y Pakistán en 1940 ante el gobierno británico; Martin Luther King Jr., al obtener resultados beneficiosos para la sociedad afroamericana en Estados Unidos de Norteamérica en 1955; ejemplos trascendentales en la historia que muestran el ejercicio pasivo del derecho de resistencia y los logros que se pueden alcanzar con esta.

Se considera a la forma pasiva del derecho de resistencia una práctica ético-política, ya que sus métodos no hacen uso de la violencia o la agresión, considerando que la violencia genera más violencia, por ello la población que se identifique con la causa, decide apoyar los movimientos de resistencia teniendo mayor participación ciudadana.

b. Individual o colectiva

La forma individual del ejercicio del derecho de resistencia, concretamente es la que un solo ciudadano realiza o lleva a cabo, sin que intervengan otras personas que se le sumen o adhieran a su causa. Esto es debido a su autonomía y su libertad como ser humano, la cual bien puede manifestarse en la objeción de conciencia.

La forma colectiva del ejercicio del derecho de resistencia tiende a agrupar ciudadanos que comparten un mismo punto de vista ante la situación que se les presenta por lo que necesitan de mayor orden, estructura y compromiso pues necesitan de la colectividad para exteriorizarse y presentarse como los titulares de la soberanía popular.

CAPÍTULO 3 FUERZAS POLÍTICAS Y SOCIALES

Previo a desarrollar los subtítulos del presente capítulo, es necesario aclarar que una fuerza política, es aquella agrupación de ciudadanos que se organizan con el objeto de conservar o modificar el ordenamiento jurídico relativo a la administración de poder. Mientras que las fuerzas sociales se concentran en señalar, defender y promover intereses concretos como religiosos, económicos, laborales y sociales.

Ambas fuerzas se mantienen al límite de las fronteras de las victorias y de las derrotas pues tienen una voluntad de convenir constantemente ya que esta actividad permite garantizar el orden dentro del conflicto pues su resolución no es vencer sino acordar, de esta forma se abandona la figura del enemigo por la de oponente. Pues estas resoluciones son consideradas para la toma de decisiones entre las relaciones jurídicamente establecidas. Al desarrollar los siguientes subtemas, como conclusión anticipada se puede decir: el poder, se inclina hacia la fuerza que actuó con mayor apego al Derecho, y no precisamente en aquellas que se encuentren en la cúspide de la pirámide formal del poder.

3.1 Organismos del Estado

Se les considera como elementos internos del Estado según la clasificación que hace la Teoría del Estado a los Organismos que lo conforman, a los cuales se les encomienda el cumplimiento de los deberes políticos y la finalidad suprema y para el efecto se les otorga el poder, invistiéndolos de autoridad que les da la capacidad de obligar a alguien a realizar un acto determinado.

“Lo que en realidad significa la así llamada «separación de poderes»,⁸ no es, ni más ni menos, que el reconocimiento de que por una parte el Estado tiene que cumplir determinadas funciones -el problema técnico de la división del trabajo- y que, por otra, los destinatarios del poder salen beneficiados si estas funciones son realizadas por diferentes órganos; la libertad es el *telos* ideológico de la teoría de la separación de poderes.”¹¹

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 141 expresa: “La soberanía radica en el pueblo quien la delega para su ejercicio en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial.” Tales Organismos son independientes en el ejercicio de sus funciones. La división del poder (delegado), es la primera incisión política que sufre el poder, limitando a cada Organismo del Estado a estar sujeto a su competencia, procurando evitar el abuso de poder de parte de sus detentadores, esto inevitablemente conlleva a uno de los eternos problemas de vivir en sociedad, respecto a la libertad de los ciudadanos.

La independencia de los Organismos del Estado sumado a la división de poder, forma otro núcleo que permite el control de unos hacia otros, que evita la concentración del poder ilimitado, obligando ejercer sus funciones con total autonomía y su propia responsabilidad. Hay que advertir, sobre la constitución de los Organismos del Estado, todos los ciudadanos voluntariamente designan a sus titulares, lo que les da un carácter de visibilidad, legitimidad y oficialidad. Fácilmente identificables por la sociedad. Solo en estos radica exclusivamente el poder adquirido por derecho. Así como lo hace notar la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 152, segundo párrafo: “Ninguna persona, sector del pueblo, fuerza armada o política, puede arrogarse su ejercicio”.

¹¹ Karl Loewenstein, *TEORÍA DE LA CONSTITUCIÓN* (España: Editorial Ariel, 1979), 55.

Esto permite crear una estructurada equilibrada, por la división del poder que facilita la estabilidad, por el control triangular entre los mismos por ejemplo el veto a una ley, la interpelación a un Ministro, el antejuicio a un Magistrado o Diputado. Así el poder se hallaría libre de intervención o influencia, dentro de un esquema ideal cual fuera el caso de las Constituciones; a distinto Organismo distinta función.

Los Organismos del Estado a través de sus funciones facilitan las relaciones jurídicas entre los gobernados y gobernantes, dichas relaciones se modifican de conformidad a cómo cambian los gobernantes, sin que por ello se vean afectados los deberes y fines del Estado. Estas relaciones constituyen el mecanismo formal entre la autoridad y la población manteniéndolas unidas y orientadas.

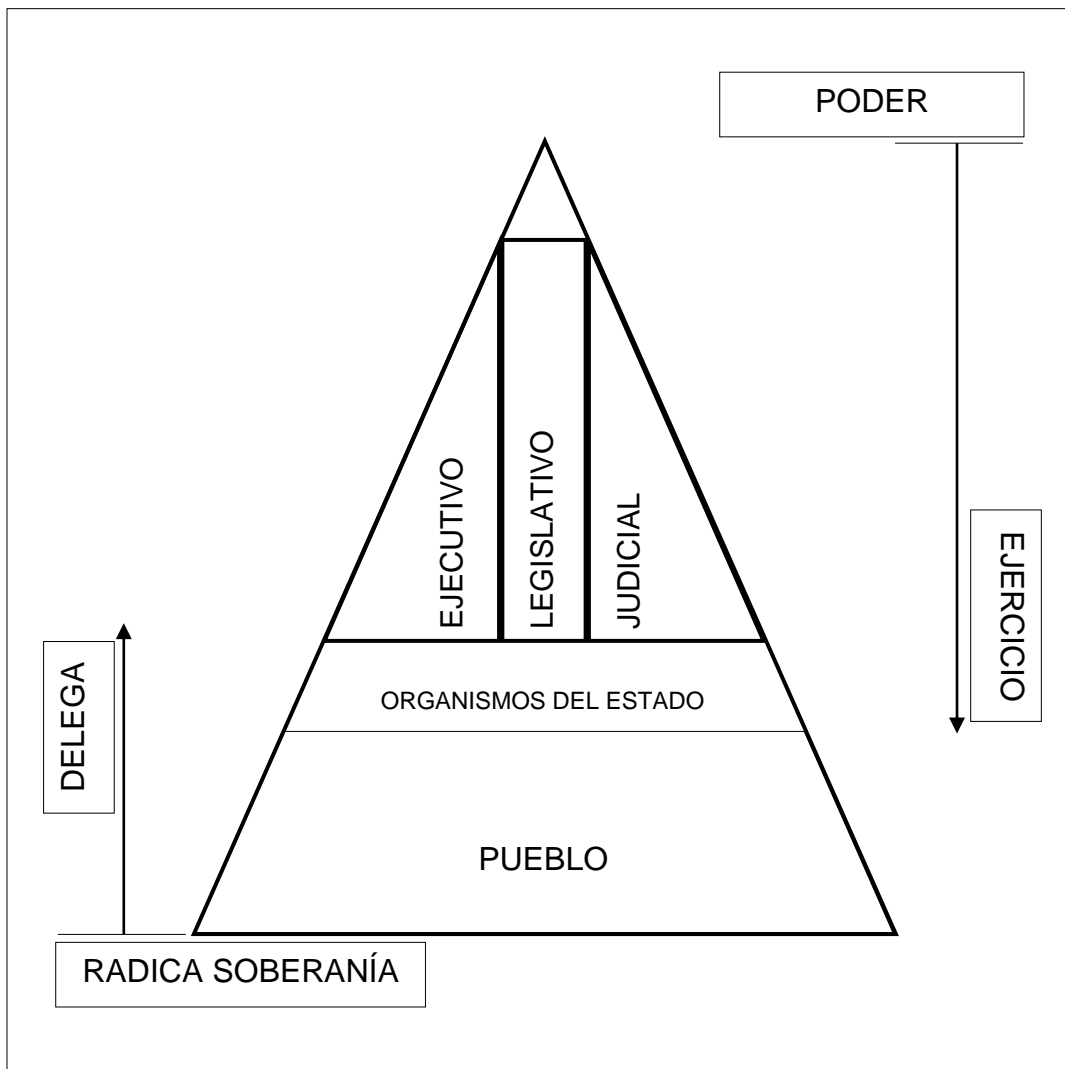
Pero cuál es la esencia de la función de cada uno de los órganos del Estado, para qué le es útil el poder, a primera vista cabría decir que es dar órdenes, pero de forma sistemática pues el valor intrínseco de la autoridad es girar órdenes. Lo que podría explicarse de la siguiente manera de acuerdo a las funciones de cada órgano: órdenes legislativas, órdenes administrativas y órdenes judiciales, susceptibles de ser obedecidas por el poder que conllevan, aunados a la cooperación libre de los ciudadanos, aunque esto último solo sea mera suposición.

Hay que fijar la necesidad de una autoridad, la propia organización así lo demanda, el cual debe procurar la realización del fin supremo, para ello debe imponerse, obligar a la obediencia de sus órdenes. La fuerza de esas órdenes se extiende a diferentes ámbitos por mencionar algunos, económicos, laborales, culturales, ambientales y de educación; por ello tiene todo el poder de imponerse sobre otras organizaciones que se formen dentro del mismo.

Se puede considerar como una cualidad positiva del poder público, a la autoridad, como lo son los Organismos del Estado. Es a través de la

autoridad que se logra ejercer esa fuerza sobresaliente de mantener la imperatividad de las leyes pues debe disponer de la fuerza material suficiente para que sus decisiones lleguen a ser respetadas.

GRÁFICA No. 3
Dinámica del poder, desde el punto de vista de la democracia



Fuente: Elaboración propia. Año 2016.

El poder es único e indivisible, sin embargo existe una repartición de este en cuanto a las funciones que implica, competencias distintas a cada Organismo, esto es precisamente para el correcto funcionamiento democrático de preservar los derechos y garantías de los ciudadanos, que

permite un eficaz ejercicio de las funciones, legislativa, ejecutiva y judicial de manera autónoma que permite una avance en el sendero de la libertad.

Los derechos de estos Organismos como autoridad determinan su posibilidad de actuación creando, modificando o suprimiendo instituciones jurídicas y políticas, a través de las cuales la población percibe el poder del Estado. Marcando la diferencia entre autoridad y poder; pues la autoridad demarca jerarquía y superioridad, mientras que poder es la fuerza de independencia que le distingue de cualquier otro sea interno o externo, otorga la capacidad de imponer sus decisiones, el cual en su ejercicio es legítimo solo si se usa para conseguir la finalidad del Estado.

Sin embargo la independencia de los poderes no es precisamente rígida, de hecho tiene cierta flexibilidad para que los Organismos del Estado puedan de forma conjunta desarrollar funciones coordinadas a través de la diferenciación y especialización de sus competencias permitiendo un mejor balance en el poder que de distinta forma detenta cada uno de estos Organismos.

Como fenómenos del poder que ha sido constituido, existen diversas formas de interferencia, que se presentan así como en sus tiempos, el visir del Sultán, el Protegido del Emperador Romano, las preferidas o amantes del Rey, que dada su naturaleza se les llega a considerar como una fuerza que tiene injerencia en el ejercicio del poder pero que fácilmente se libra de responsabilidades.

3.2 Poderes paralelos

La democracia, se conserva y fortalece a través de la asociación de los individuos con ideales y convicciones similares, pues al organizarse pueden hacer llegar su opinión sobre determinados temas, defender sus intereses y alcanzar fines concretos. Al fenómeno asociativo se le considera como un mecanismo de integración y de participación ciudadana.

Dentro de un Estado democrático, las asociaciones desempeñan un papel primordial, ya que permite a los ciudadanos el ejercicio activo de sus derechos ante las autoridades públicas en diversos aspectos como lo son las políticas de desarrollo, medio ambiente, cultura, salud, empleo entre otros. Por este medio logran hacerse oír, ejercer alguna influencia y provocar cambios.

Estas asociaciones son reconocidas por el Estado a través de su formalización, en primer lugar se constituyen, seguido por su inscripción en el Registro correspondiente sujetándose a ciertas revisiones conforme a derecho y logrando así el reconocimiento de su personalidad jurídica, la cual les permite actuar como sujetos de derecho.

Las entidades asociativas manejan y protegen diversos intereses y fines, podemos citar los sindicatos, colegios profesionales, cámaras empresariales, partidos políticos etc. Estas asociaciones han sido reconocidas por el Estado, por lo que pueden actuar dentro de la plataforma jurídica que su propia constitución les permita, tienen la personalidad para hacerlo. Fácilmente puede reconocérseles por su denominación la cual de forma explícita se exterioriza a la sociedad.

No es nada extraño ver cámaras empresariales tener injerencia en las políticas de Estado que estén encaminados en aspectos económicos, a sindicatos de trabajadores luchar por sus derecho laborales cuando el gobierno no atienda y descuide las necesidades de los mismos, sindicatos del sector salud ejercer presión para que se regularice la prestación de medicamentos, el magisterio pronunciarse en aspectos relativos a la educación y la profesión del maestro, solo por citar algunos ejemplos.

A estos se les puede llamar poderes paralelos, pues cuentan con la personalidad jurídica para actuar, como resultado del fenómeno asociativo y del reconocimiento concedido por el Estado, la sociedad los distingue de los órganos de gobierno, pues estos entes no detentan el poder sin

embargo tienen la fuerza para actuar dentro de la plataforma política y producir cambios debido a que ejercen influencia. Pues se les considera como “un instrumento para la integración en la sociedad, así como de participación en los asuntos públicos”¹².

Ciertamente las áreas en que el Estado les reconoce personalidad son específicas; estas entidades han logrado una apertura y participación en cuestiones de decisión política creando espacios legítimos de dialogo con el gobierno logrando resultados objetivos en decisiones políticas las cuales afectan a toda la población ya sea de manera positiva o negativa asumiendo el papel de actor político y no solo como el de sujeto de derecho.

Tal como se observa en las disposiciones de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, la cual permite que distintos entes ajenos a los Organismos del Estado se integren, tanto en el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural (Artículo quinto, literales h, i, j, k, l), Consejo Regional de Desarrollo Urbano y Rural (Artículo séptimo, literales g, h, i, j, k) y Consejo Departamental de desarrollo (Artículo noveno, literales f, g, h, i, j), a participar en la gestión pública para llevar a cabo el proceso de planificación democrática de desarrollo (Artículo primero).

Estos entes colectivos una vez que entran a interactuar con los Organismos del Estado, crean relaciones y vínculos que solo a través de la apertura democrática es posible, llegándose a distinguir una asociación entre gobierno y la sociedad civil organizada impulsando la integridad desde niveles sociales para lograr la solidaridad y justicia social.

Algo que se debe resaltar sobre estos entes catalogados como poderes paralelos es que sus fines y objetivos son lícitos, su actuación

¹² Javier López y García de la Serrana, “El fenómeno asociativo y su regulación” *Novedades introducidas por la Ley Orgánica 1/2002. Reguladora del derecho de asociación*, <http://www.hispanicolex.com/wp-content/uploads/2013/06/descargasasociaciones.pdf> (23 de mayo de 2016).

debe encontrarse apegada a derecho, tienen sus propios órganos, y nadie está obligado a integrarse o formar parte de ellos, y aunque no detentan el poder no son ajenos a la dinámica del mismo, pues si bien tienen injerencia, siempre se verán afectados por las decisiones políticas que se tomen.

Hay que reconocer el papel protagónico que juegan estos entes no solo como sujetos de derecho sino como actores políticos, pues ante los Organismos del Estado estos tienen una total autonomía lo que les permite exigir, que la ley se aplique sin privilegios y por igual para todos, pues actúan en representación de determinada colectividad.

La intervención de las asociaciones en el ejercicio del poder por parte de las autoridades en principio es una coordinación que tiene de propósito generar políticas públicas que faciliten y armonicen los deberes del Estado y su fin supremo, en bienestar de toda la población, sin embargo, en ocasiones esta coordinación de poder y fuerza, minimiza el estado de Derecho y produce efectos negativos con los cuales se corrompen los Organismos del Estado.

Encontrándose un mal mayor para la población pues se sobreponen los intereses de estos y el poder se desvirtúa convirtiéndose en un medio idóneo para obtener mayores beneficios para un sector que por mucho ya se encuentra privilegiado. Haciendo a un lado el contenido democrático para el desarrollo de todos por el de aquel grupo que este bien representado.

El poder público solo tiene una finalidad, los entes formados por una asociación pueden llegar a tener intereses que no necesariamente sean favorables para la población, pues en cierta medida, pueden colaborar o perjudicar, lo que desvirtúa esta apertura democrática que permite la participación de entes autónomos pues pueden velar más por los intereses de sus miembros que los de todos aquellos que no forman parte de este.

3.3 Poderes ocultos

A diferencia de los grupos que actúan como poderes paralelos, los grupos que se clasifican como poderes ocultos son todos aquellos que están organizados por varias personas, pero que operan sin el reconocimiento del Estado y esto se debe a que sus fines son ilícitos. Como organizaciones que se dedican al narcotráfico, extorsión, secuestro, lavado de dinero y hasta el terrorismo.

Esta forma de asociación, encuadra en el derecho penal guatemalteco precisamente en cuanto la Ley Contra la Delincuencia Organizada expresa en el Artículo segundo respecto a la definición de grupo delictivo organizado u organización criminal: “a cualquier grupo estructurado de tres o más personas, que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente, con el propósito de cometer uno o más delitos...”, siempre en el mismo artículo señala la definición de grupo estructurado, del cual se entenderá “un grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en el que no necesariamente se haya asignado a sus miembros funciones formalmente definidas.”

Este fenómeno sociológico en gran parte de los casos ha diseñado sistemas que les permite desarrollar sus actividades saltando las fronteras territoriales debido a los métodos que utilizan para integrar elementos a su estructura que tiene como fin el crimen, a través de la corrupción o la intimidación de las personas.

Aunque en cierto momento estos grupos pueden llegar a crear alianzas con otro similar, algo muy peculiar en ello, es que siempre entran en conflicto para disputarse el territorio o mercado al que se dediquen, estos enfrentamientos son una constante entre estos grupos que en ocasiones pueden llegar a crear alianzas con la autoridad a través de los sobornos o promoción de candidatos a cargos públicos, infiltrándose en las estructuras de poder.

Estas organizaciones, que se dedican al crimen presentan cierta habilidad para operar a través de mecanismos creativos que aseguren su funcionamiento. “Los poderes ocultos se cuidan de no ser procesados valiéndose de sus conexiones políticas, de la corrupción y, de ser necesario, de la intimidación y la violencia.”¹³ Es de observar que se fortalecen con la corrupción, impunidad y privilegio de las autoridades que pueden llegar a facilitarles los medios para la actividad delictiva a la que se dediquen, causando fisuras y vulnerando las instituciones de gobierno.

La proliferación de estos grupos, dentro del Estado, conducen a una inevitable confrontación y conflictividad no de discusión y argumentación si no concretamente a un enfrentamiento de armas, pues mayormente utilizan la fuerza bélica, ya que no cuentan con el reconocimiento legal para actuar, la violencia es el único medio con el que cuentan para defender sus intereses.

El lavado de activos es otro mecanismo al cual se le debe atención pues es a través de esta actividad que los bienes, que de forma ilícita adquieren cambian de condición y se convierten en legales a través de inversiones en sectores, comerciales, financieros, bancarios y fiscales. Esta es una tarea muy compleja que requiere personal calificado lo cual tiene como efecto la distorsión de la economía y el perjuicio a empresas solidas promoviendo la corrupción y estimulando el desarrollo del delito e impunidad.

Violencia, ilegalidad, corrupción e impunidad, indicadores muy perjudiciales para la democracia, el Derecho y el Estado; sobre todo cuando estas actividades provienen de entes, ajenos que carecen de personalidad para actuar y que se infiltran dentro de la estructura de la autoridad, pues el producto resultante de las actividades secretas de

¹³ Susan C. Peacock y Adriana Beltrán, “Grupos ilegales armados en la Guatemala post conflicto y las fuerzas detrás de ellos” *PODERES OCULTOS*, <http://www.wola.org/sites/default/files/downloadable/Citizen%20Security/past/Poderesocultos.pdf> (31 de marzo de 2016).

entidades del estado con el crimen organizado, debilita la autoridad y el Estado de derecho.

El grave daño que causan estos poderes en las autoridades de gobierno se mide por la corrupción que producen, afianzándose en los privilegios políticos que estos poseen hasta llegar a la impunidad, lo cual perjudica directamente a la percepción que la población tienen sobre la justicia. Estas entidades aún con fines ilícitos, permanecen dentro del Estado no como una fuerza que busca arrebatar el poder que ha sido delegado en los Organismos del Estado, pues solo buscan servirse de estos para lograr evadir responsabilidades jurídicas en sus actividades ilícitas.

Una característica muy peculiar de estas actividades es que para su ejecución requieren de la intervención de varias personas que trabajen conjuntamente pues por su naturaleza un solo individuo no podría concretar tales actos, “Estos pueden provenir del mundo del hampa, de la política, de las estructuras estatales, de los empresarios, etc., o ser una combinación de estos.”¹⁴, pues necesitan de la intervención de otras personas para facilitar el logro de sus intereses, y debido a la finalidad ilícita también debe encontrar la forma de obstruir a la justicia.

Los poderes ocultos se desarrollan a través de una tridimensionalidad de violencia, corrupción e impunidad, esto les es útil para que su persecución sea difícil, y compleja. La violencia, les permite tener el control interno, para conservar su estructura y control externo para defenderse ante otros similares, intimidar a la sociedad causando pánico para que estos se sometan a su fuerza bélica y contra autoridades como la policía, Ministerio Público y órganos jurisdiccionales.

¹⁴ Jaime Robles Montoya, *EL PODER OCULTO: SERIE DE ENSAYOS SOBRE LOS PODERES OCULTOS* (Guatemala: Fundación Mirna Mack, 2002), 235.

La Corrupción, va dirigida a los que se hallan al frente de los Organismos del Estado y otras instituciones de la administración pública y judicial, pues para lograr sus propósitos ofrece bienes pecuniarios suficientes para ejercer sus actividades ocultándose de los mecanismos legales para su control, evadiendo responsabilidades y las sanciones correspondientes.

El crimen organizado es propenso a la infiltración de sus elementos en la estructura judicial y política, pues necesitan controlar actividades concretas para facilitar y garantizar el éxito en sus operaciones, por lo que las políticas públicas pueden llegar a inclinarse a favorecer los intereses de estos grupos criminales, en lo que a diputados, ministros de Estado y operadores de justicia se refiere.

Estas influencias en el poder público se exteriorizan hacia la población en las fallas y falta de transparencia en los sistemas de ingreso al servicio público, la falta de coherencia, en la iniciativa, promulgación, interpretación y ejecución de las leyes, pues se desatienden los deberes del Estado, y se deja de perseguir el fin supremo del mismo, desacreditando el ejercicio del poder delegado a los organismos del Estado.

3.4 Grupos de presión

Los grupos de presión, tienen como instrumento la opinión pública para la atracción de ciudadanos, por la cual orientan su fuerza en influir a funcionarios, legisladores y magistrados, exponiendo las fricciones y discordancias entre el país real y el país legal, considerándoseles como “asociaciones de ciudadanos constituidas para la defensa de determinados intereses, que trata de influir en las decisiones de gobierno del país y/o en la opinión pública”¹⁵.

¹⁵ Cayetano Núñez Riveiro, *TEORÍA DEL ESTADO Y SISTEMAS POLÍTICOS* (España: Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2010), 123.

Los intereses que defienden los grupos de presión pueden ser variados, como también las actitudes de los Organismos del Estado que las provoquen, como pueden ser: obtener medidas que beneficien a la sociedad, o exigir que las autoridades actúen de conformidad a las disposiciones legales, o que atiendan los deberes y fines del Estado que se hallan descuidados. Como también el señalamiento de políticas que no estén dirigidas a la realización del bien común sino solo al de un sector determinado.

En el contexto político de los Estados Unidos de Norteamérica, los grupos de presión han trabajado precisamente para promover la sanción o derogación de leyes específicas, tal es el caso de *League of Women Voters* fundada en 1920, para el caso del sufragio femenino; *Anti-Saloon League* fundada en 1893, promoviendo leyes con relación a las bebidas alcohólicas.

Por los ejemplos anteriores se puede decir que los grupos de presión no son un fenómeno nuevo, lo nuevo es el concepto y la teoría que se ha formulado con relación a estos. La influencia que ejercen en el poder público puede ser directa o indirectamente, es directa cuando se hace uso de los *lobbys*, como se denominan en los Estados Unidos de Norteamérica, e indirecta cuando se toma la opinión pública.

La forma indirecta, mayormente utilizada en los países que garantizan la libertad de expresión; puede llegar a tener en la opinión pública una fuerza que alcanza interferir en las decisiones de poder, “El grupo que ocupa el poder puede modificar su línea de conducta por virtud de la presión de la opinión pública.”¹⁶ Pues utilizan los medios de comunicación para facilitar la difusión de una idea, propiciando, divulgando y estimulando en los ciudadanos su postura con relación al ordenamiento jurídico.

¹⁶ Luis Recaséns Siches, *INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO* (México: Editorial Porrúa, 1997), 271.

Los medios de comunicación, representan un gran aliado a la formación de la opinión pública, por la forma en que se pueden difundir las ideas, atrayendo a sectores de la población por lo que se convierte en un tema constreñido a la democracia, pues este fenómeno asociativo no busca el ejercicio del poder, tan solo pretende dirigirlo.

En cuanto a sus propósitos los grupos de presión de influencia indirecta entran al ámbito político de manera accidental, su organización e interferencia no se halla reconocida ni prevista dentro del sistema político del Estado, esto se debe a la efervescencia con la que pueden llegar a formarse y actuar asumiendo impacientemente posturas en cuanto a los reclamos que plantean pregonando la importancia y urgencia de sus intereses.

La opinión pública puede observarse en el encuadramiento de tres ejes, en lo que respecta al poder, en primer lugar, el debilitamiento de los partidos políticos por la falta de credibilidad y la poca continuidad que puedan llegar a tener pues solo emergen durante el proceso electoral y una vez sucedido, vuelven a apaciguarse dentro de sus estructuras estáticas, pues dejan de lado metas comunes limitándose solamente a la búsqueda de cargos públicos desperdiciando la fuerza canalizada de sus afiliados.

En segundo lugar, la unión que puede llegar a crear con base a los intereses comunes y no tanto en la ideología de aquellos que pasen a conformarle, pues en estos casos se procuran metas limitadas y concretas, encarando dificultades con nuevas fórmulas pues su estructura tiene una renovación constante en cuanto a sus dirigentes. En tercer lugar, la acción sobre el gobierno en la que puede llegar de forma activa y vigorosa a interferir en las principales decisiones de aquel aunque sea en forma mínima.

Cabe decir que una sociedad organizada puede llegar a fiscalizar bien a la autoridad, y señalar los abusos de poder, librando de influencias

nocivas las políticas de gobierno, sin embargo en la confrontación de intereses podrían llegar a predominar los intereses de un sector especial ante los intereses del sector general, el cual podría no llegar a formar parte integral de los deberes y fines del Estado.

En los Estados Unidos de Norteamérica, los grupos de presión de influencia directa han quedado regulados desde 1946 bajo la *Federal Regulation of Lobbying Act*, siendo derogada en 1995 por la *Lobbying Disclosure Act*, siendo modificada en el 2007 por la *Honest Leadership and Open Government Act*, lo cual les da capacidad jurídica y calidad política, como sujetos importantes, sin embargo en el resto de países democráticos estos entes actúan de manera clandestina pues antes de buscar el poder, entran en contacto con el titular de este para influir en su persona y por su calidad de gobernante ajustar sus decisiones a los intereses de determinado grupo de presión.

Se comprende que no es una lucha entre intereses y poder sino más bien una relación del interés que interfiere de tal manera que logra sumir al poder en lo que le favorezca, no a través del enfrentamiento, pues utiliza métodos más persuasivos procurando evitar responsabilidades jurídicas por influir en el gobierno.

CAPÍTULO 4

CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL DERECHO DE RESISTENCIA

Dentro de la jerarquía del ordenamiento jurídico, la Constitución ocupa el nivel superior, por encima de todos aquellos cuerpos textuales de contenido jurídico; lo que se conoce como supremacía constitucional, por lo cual dentro del mismo se han consignado una variedad de derechos y garantías a favor de los ciudadanos, los cuales no pueden ser disminuidos, tergiversados o anulados por ninguna autoridad o norma legal que sea de orden inferior.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el preámbulo, tercer considerando expone: “esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;”. Con este considerando se precisa la importancia de mantener la dignidad del ser humano frente a cualquier fuerza que sea contraria a esta, para que los ciudadanos no se vean en la necesidad de ejercer resistencia, pues el Estado debe garantizar la libertad y la justicia con el ordenamiento jurídico.

4.1 Regulación del derecho de resistencia en la Constitución Política de la República de Guatemala

La vida Constitucional en Guatemala, para su estudio puede dividirse en los siguientes periodos: pre independiente, de la República Federal de Centro América, régimen conservador, régimen liberal, llegando a la época contemporánea que comprende desde la Constitución de la República de Guatemala de 1945, hasta la Constitución Política de la República de Guatemala vigente desde 1986. Todos estos periodos constitucionales, son un reflejo del sistema político predominante de su época.

Tomando en cuenta los periodos constitucionales en Guatemala, la Constitución que inicia la época contemporánea, en lo que al derecho de resistencia concierne, en su Artículo segundo, consignaba viable la rebelión del pueblo cuando se osare conculcar el principio de alternabilidad en el ejercicio del cargo del Presidente de la República. La expresión de este artículo facultaba a los ciudadanos, de levantarse contra la máxima autoridad del ejecutivo, con el fin de desposeerle de su cargo y sustituirle por otro.

Dentro del capítulo de garantías individuales en el Artículo 50, concretamente se expresaba al derecho de resistencia, como legítima y adecuada para la protección de los derechos individuales garantizados en la Constitución. Este periodo, iniciaba el ciclo de una transición democrática que sucedía a las dictaduras liberales, que en el tiempo que duro se le denomino la primavera democrática.

Con la caída del gobierno de Jacobo Árbenz Guzmán se derogo la Constitución de 1945, siendo sustituida por una nueva Constitución de la República de Guatemala de 1956, que en su título IV, de derechos humanos, capítulo I, garantías individuales, en el Artículo 73 consignaba el derecho de resistencia el cual podía quedar suspendido a tenor del Artículo 77, creando un efecto de paradoja de la garantía a este derecho pues estaba sujeto a discrecionalidad del Presidente de la Republica dejarla suspendida.

En 1965 se da el surgimiento de una nueva Constitución de la República de Guatemala, la cual en el título II de Garantías Constitucionales, capítulo 1, de garantías y derechos individuales, en el Artículo 78 contiene el derecho de resistencia, como legítima y adecuada para la protección de los derechos y garantías consignados en la Constitución. La cual mantiene la misma dirección que la Constitución anterior para suspender este derecho como lo señalaba el Artículo 151.

Estas dos últimas Constituciones a diferencia de la primera podían limitar el ejercicio del derecho de resistencia.

Fue a través de un golpe de Estado del 23 de marzo de 1982, que fue derogado, lo que dio inicio a una etapa de transición, con un nuevo golpe de Estado el 8 de agosto de 1983, siendo este el último de una serie de gobiernos militares, pues se convocó a una Asamblea Constituyente la cual el 31 de mayo de 1985 promulgo la Constitución Política de la República de Guatemala misma que entro en vigencia el 14 de enero de 1986, la cual tiene cierta influencia del sector académico y “Más de la mitad del texto está dedicado a los derechos humanos. Posiblemente con razón, sus redactores han calificado, por esto, a la Constitución, como una Constitución humanista.”¹⁷

En todas las Constituciones que conforman la época contemporánea del constitucionalismo en Guatemala, se ha consignado el derecho de resistencia, pero en las de 1956 y 1965 por el contexto político predominantemente militar, dejaban a este solo como una figura ornamental junto con otros derechos que procuraban la dignificación de la persona humana.

La Constitución Política de la República de Guatemala, vigente contiene el derecho de resistencia en el título II, derechos humanos, capítulo I, derechos individuales, Artículo 45, en el cual expresa: “Es legítima la resistencia del pueblo para la protección y defensa de los derechos y garantías consignados en la Constitución.” Por su ubicación implícitamente se reconoce como un derecho humano individual, al derecho de resistencia, mientras que expresamente se reconoce como un derecho del pueblo, lo que representa a la colectividad.

Realizar una interpretación sobre el contenido de este artículo requiere cierto orden que permita distinguir cada uno de los conceptos con

¹⁷ Valadés y Carbonell, 215.

los cuales se formuló al consignarlo en la norma que ocupa el grado superior dentro de la jerarquía del ordenamiento jurídico. Para ello una tabla interpretativa nos permitiría hacer una incisión delicada de esta disposición en concreto.

TABLA No. 2
Interpretación, derecho de resistencia desde el punto de vista gramatical

Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 45.	
Contenido Textual	Interpretación Gramatical
Legítima	Calificación Jurídica
Resistencia	Institución Político Jurídica
Pueblo	Sujeto Activo, radica soberanía y proviene el poder
Protección y defensa de los derechos y garantías consignados en la Constitución	Objeto, derecho garantista

Fuente: Elaboración propia. Año 2016.

Esta fragmentación de la disposición constitucional permite ver cuatro aspectos que sostiene la interpretación gramatical. Decir legítimo implica una calificación jurídica, de estar de acuerdo con lo justo, proceder con lo establecido en la ley o al Derecho. Resistencia, como institución político jurídica que coadyuva a la conservación del Estado. Pueblo, como sujeto activo y denominación del conjunto de ciudadanos en los que radica la soberanía, de quienes proviene el poder. Objeto, derecho garantista (naturaleza), pues protege y defiende los derechos y garantías consignados en la Constitución.

Estos cuatro aspectos desarrollados en el Artículo 45 de la Constitución Política de la República de Guatemala, conforman un instrumento poderoso a favor del pueblo como entidad soberana, y único titular de este, pues los derechos y garantías consignados en la

Constitución, que se pretenden proteger y defender son variados que van desde ser individuales, colectivos, políticos hasta expresos y no expresos.

Aunque no se señale, ante quién, se debe ejercer la resistencia, es razonable asumir que sea contra los infractores de estos derechos y garantías, que pueden ser sujetos de derecho público o privado, nacional o extranjero, individual o colectivo. Absolutamente nadie puede disminuir o restringir los derechos y garantías que contiene la Constitución Política de la República de Guatemala. Esto se debe a la supremacía constitucional que procura la plena vigencia de los Derechos Humanos dentro de un orden institucional, así como se expresa en su parte dogmática.

El orden institucional debe subsistir juntamente con la Constitución y para ello ha dispuesto en el derecho de resistencia la garantía de su perdurabilidad, por el objeto de su contenido, es una disposición que permite reiniciar a un estado anterior el sistema, sin alterar o abolir el orden configurado; sin pretender implementar uno nuevo y distinto, siempre que las exigencias de la modernidad consentidas por el pueblo no la demanden.

Precisamente en Guatemala, la resistencia permite restituir los derechos y garantías violentadas y disminuidas que sufran los ciudadanos, garantizando su dignidad ante todo, dando razón a la primacía de la persona humana, sobre el orden institucional y el Estado mismo. Pues antes de preservar a los dos últimos, se inclina por proteger al pueblo.

4.2 Regulación del derecho de resistencia dentro de las Constituciones de Latinoamérica.

América, es un continente formado por varios Estados que en su mayoría reconocen al idioma español como idioma oficial, siendo este un idioma originario de latín. Estos Estados dentro de su Constitución han consignado el derecho de resistencia bajo diferentes formas, algunos como Argentina, Ecuador, Paraguay y Cuba, lo han consignado de forma expresa, y otros como México, Perú, Venezuela y Honduras dentro de

disposiciones que contiene implícitamente el espíritu de este derecho, y por aparte el caso de Bolivia que lo desarrolla con un poco más de precisión con relación a su ejercicio.

“El tema de esta comunicación se relaciona con los equilibrios y desequilibrios que registran los sistemas de democracia constitucional contemporáneos y que sabemos que nunca alcanzan un nivel óptimo o ideal de equilibrio, pero que en el juego y en la dinámica de los poderes, a veces los desequilibrios que en este terreno operan pueden provocar situaciones de crisis, situaciones de anomia y hasta situaciones de colapso, como lo hemos comprobado en la historia de las últimas décadas.”¹⁸

Con el objeto de comparar de manera ordenada la forma de consignar el derecho de resistencia, se citaran las constituciones que lo disponen de forma expresa, siendo estas las siguientes:

La Constitución de la Nación Argentina en su Artículo 36, cuarto párrafo expresa: “Todos los ciudadanos tienen el derecho de resistencia contra quienes ejecutaren los actos de fuerza enunciados en este Artículo”, dentro del contexto de esta disposición se observa que el derecho de resistencia tiene fines de preservación del orden institucional y del sistema democrático. Es más un instrumento de la Constitución que del pueblo. Eso sí, reconoce a los ciudadanos como la fuerza que coadyuva a garantizar el imperio de la misma ante las fuerzas que pretendan dejarla sin efecto.

En la Constitución de la República del Ecuador, Artículo 98 señala: “Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos.”

¹⁸ Jorge Reynaldo A. Vanossi, *ESTUDIOS DE TEORÍA CONSTITUCIONAL* (México: Instituto de Investigaciones Jurídicas Universidad Nacional Autónoma de México, 2002), 79.

Existe cierta similitud con la Constitución Política de la República de Guatemala en cuanto al fin que persigue, aunque esta fórmula extiende el alcance de la resistencia como medio para generar derecho.

Con relación a la resistencia, la Constitución de la República de Paraguay, dispone en el Artículo 138. “Se autoriza a los ciudadanos a resistir a dichos usurpadores, por todos los medios a su alcance... el pueblo en ejercicio de su derecho de resistencia a la opresión queda dispensado de su cumplimiento.” En el caso de Paraguay, este derecho garantiza la legitimidad del poder público respecto a quienes lo detentan, protegiendo en primer lugar el sistema democrático y en un segundo, volviéndose un instrumento contra la opresión. Entendiendo que una autoridad ilegítima no puede ser obedecida.

Algo realmente interesante es el ilimitado ejercicio con el cual se puede concretar este derecho, pues los ciudadanos pueden utilizar cualquier medio a su alcance, y la Constitución los faculta para eso. Es coherente defender con fuerza bélica el sistema democrático, posiblemente, pero sería el recurso de última instancia, para que los ciudadanos se enfrenten a los titulares ilegítimos del poder público invocando este derecho.

La Constitución de la República de Cuba, respecto a la resistencia, señala en su Artículo 12 literal g. “...resistencia armada a la agresión” La disposición de la resistencia de Cuba se concibe como un derecho que se ejerce hacia el exterior, como un derecho del Estado frente a otros similares, que pretendan imponerse a su sistema político. Una variante muy peculiar pues no es una garantía para el ciudadano sino para la nación, implicando que dentro de su territorio no puede haber disertación política pues predomina la idea del virtual consentimiento popular.

TABLA No. 3
Comparación del derecho de resistencia en los países que lo
consignan de forma expresa en su Constitución

País	Se garantiza con el derecho de resistencia
Argentina	<ol style="list-style-type: none"> 1. El orden institucional 2. El sistema democrático
Ecuador	<ol style="list-style-type: none"> 1. Derechos constitucionales 2. Demandar el reconocimiento de nuevos derechos
Paraguay	<ol style="list-style-type: none"> 1. El sistema democrático 2. La fuerza contra la opresión
Cuba	<ol style="list-style-type: none"> 1. La fuerza contra la agresión extranjera, que contravenga su sistema político

Fuente: Elaboración propia. Año 2016

Dentro de las Constituciones revisadas con anterioridad en sus disposiciones se consigna el concepto de derecho de resistencia, con variables contextuales que amplían su alcance y que fijan la finalidad que persigue este derecho. Otros Estados a diferencia de los ya revisados en su cuerpo Constitucional formulan el derecho de resistencia implícitamente por el contexto de la disposición, que al momento de su interpretación se puede apreciar el espíritu de la resistencia consignado. Siendo estos los siguientes:

Como se manifiesta en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Artículo 333, segundo párrafo: “En tal eventualidad, todo ciudadano investido o ciudadana investida o no de autoridad, tendrá el deber de colaborar en el restablecimiento de su efectiva vigencia.” Implícitamente figura el derecho de resistencia, para la protección de la Constitución cuando esta se halle amenazada o fuese derogada por mecanismos distintos a los que se establecen en la misma.

Siempre en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Artículo 350 consigna: “El pueblo de Venezuela, fiel a su tradición republicana, a su lucha por la independencia, la paz y la libertad, desconocerá cualquier régimen, legislación o autoridad que contraríe los valores, principios y garantías democráticos o menoscabe los derechos humanos.” En este artículo se puede observar la protección que el mismo pueblo puede accionar para la defensa de su condición y dignidad humana, ante aquellas entidades que pretendan menoscabar su condición ante la Constitución, y el fundamento para la desobediencia civil en cuanto a desconocer la legislación que se puede formalizar en su contra.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dentro de la disposición del Artículo 39 enuncia: “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el Pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.” Por la forma en que lo regula este artículo se logra observar la estrecha relación de la soberanía popular y formación de poder que fundamenta el ejercicio de la resistencia como la esencia por la cual se puede alterar o modificar la forma de su gobierno.

Siguiendo la forma implícita del derecho de resistencia, la Constitución Política del Perú, Artículo 46. Señala: “Nadie debe obediencia a un gobierno usurpador, ni a quienes asumen funciones públicas en violación de la Constitución y de las leyes. La población civil tiene el derecho de insurgencia en defensa del orden constitucional.” Se considera un espectro que comprende desde la desobediencia hasta la insurgencia que se puede ejercer contra toda autoridad que se imponga sin seguir los procedimientos legales establecidos para ser titular del poder, por ello es un derecho que protege el sistema democrático.

En la Constitución de la República de Honduras en el Artículo tercero, en su parte final expresa: “El pueblo tiene el derecho de recurrir a

la insurrección en defensa del orden constitucional.” Para el caso de Honduras el pueblo puede ejercer resistencia a través de la insurrección, que es sinónimo de la rebelión, que les permite la desobediencia ante un gobierno ilegítimo, por lo cual este derecho como el mismo artículo lo expresa es un mecanismo que garantiza el orden institucional. Por lo que en el contenido de este artículo se puede apreciar el espíritu de la resistencia.

TABLA No. 4
Comparación del derecho de resistencia en los países que no lo consignan de forma expresa en su Constitución

País	Se garantiza con el derecho de resistencia
Venezuela	<ol style="list-style-type: none"> 1. La Constitución 2. El sistema democrático 3. Derechos humanos
México	<ol style="list-style-type: none"> 1. Sistema de gobierno
Perú	<ol style="list-style-type: none"> 1. La Constitución 2. El sistema democrático
Honduras	<ol style="list-style-type: none"> 1. Orden Institucional 2. El sistema democrático

Fuente: Elaboración propia. Año 2016.

El espíritu del derecho de resistencia se alcanza a interpretar en cada uno de los artículos revisados, pues su naturaleza de derecho garantista, comprende un espectro que protege desde los Derechos Humanos, el sistema democrático hasta la misma Constitución que lo contiene, pues con estos se pretende mantener la dignidad del ser humano, en su relación con el Derecho, el poder y el Estado.

Bolivia, desarrolla un poco más la forma implícita del derecho de resistencia pues en la Constitución Política del Estado de Bolivia, Primera parte, Título IV, Garantías jurisdiccionales y acciones de defensa, sección VI, Acción popular, en los Artículos 138 y 139 dispone que esta se ventilara

en el procedimiento de la Acción de Amparo Constitucional sin necesidad de agotar otras instancias previas, entendiéndose libre del debido proceso, señalando los sujetos pasivos contra quienes se podrá dirigir esta acción para garantizar derechos específicos que describe.

4.3 El derecho de resistencia en el sistema anglosajón

En la historia constitucional de América, la de mayor antigüedad es la Constitución de Estados Unidos, pues data de 1787, entrando en vigencia desde 1789 y que así permanece hasta nuestros días, en su inicio conformada por tan solo siete artículos los cuales se dividían en secciones; desarrollaba en los primeros tres artículos la distribución de poder público, en legislativo, ejecutivo y judicial. Mencionando al ciudadano únicamente en cuanto afectaba a las relaciones de los Estados entre sí.

Fue a través de la Carta de Derechos de los Estados Unidos, ratificadas, diez de las doce enmiendas que la contenían, el 15 de diciembre de 1791, por las que se agregan derechos y garantías a favor de los ciudadanos. La novena enmienda deja al pueblo como titular de todos aquellos derechos que por no estar expresamente consignados en la Constitución no puede entenderse su denegación o restricción. Evitando interpretaciones restrictivas con relación a los derechos no mencionados en la Carta de Derechos.

Aún con la Carta de Derechos, incorporada en la Constitución, siguieron existiendo vejámenes y estrategias para que estos derechos no llegaran con plenitud a toda la población, lo que provocó que el 13 de junio de 1866 se propusiera la catorceava enmienda, la que fue ratificada el 9 de julio de 1868, conteniendo cinco secciones, de las cuales la primera sección tiene un denso contenido de derechos civiles, y la segunda, la garantía del ciudadano al derecho de voto.

La primera sección de la catorceava enmienda, regula prácticamente los límites dentro de los cuales debe actuar cada Estado y su capacidad de

imponer orden con relación a los privilegios y libertades del ciudadano, evitando que se vulneren o restrinjan los derechos de estos. Si estos límites señalados son transgredidos por la autoridad, el ciudadano puede actuar en contra de ese exceso, pues da lugar a la protección de sus derechos restituyéndosele a su titular.

Dentro de los artículos y de las enmiendas que contiene la Constitución de los Estados Unidos expresamente no figura el derecho de resistencia, pero con la catorceava enmienda que limita el ejercicio del poder encuadra implícitamente el espíritu de la resistencia, pues la resistencia emerge del exceso en el ejercicio del poder, fuera de los límites señalados en la ley, a los cuales se debe sujetar la autoridad para poder actuar.

En el sistema anglosajón de los Estados Unidos de Norteamérica, la Corte Suprema de Justicia es la autoridad que en definitiva interpreta la Constitución, y en los casos que una ley federal, estatal, o local entre en conflicto con cualquier disposición de la Constitución los jueces por mayoría tienen el poder de dejarla sin efecto. En los tribunales estadounidenses la norma generalmente aceptada en materia de derechos humanos es la Declaración Universal de los Derechos Humanos a la cual se le considera como derecho internacional consuetudinario.

El poder judicial con base en el sistema jurisprudencial, “Los precedentes jurisprudenciales se dividen en obligatorios y persuasivos. Los obligatorios son los dictados por tribunales superiores y vinculan a los inferiores”¹⁹. Por lo que cada fallo proveniente de otros magistrados, nutre a la misma base jurisprudencial, que debe velar por la justicia, pues no solo existe para enjuiciar a los delincuentes sino también existe para reafirmar los derechos.

¹⁹ Consuelo Sirvent Gutiérrez, *SISTEMAS JURÍDICOS CONTEMPORÁNEOS* (México: Editorial Porrúa, 2006), 120.

Con un poder judicial dotado de total independencia con relación a los otros poderes constituidos, y una Constitución que ofrece garantías a los derechos, el pueblo ha logrado determinar de manera judicial la política de las ramas legislativa y ejecutiva. Como sucedió en el caso *Brown* contra Consejo de educación de Topeka, demandada por cumplir la ley que ordenaba la asistencia de afroamericanos a escuelas primarias segregadas.

La Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos de Norteamérica, el 17 de mayo de 1954, concluyó, precisamente en cuanto al ámbito de educación pública no tiene lugar la doctrina de separados pero iguales. Haciendo ver que las instalaciones educativas separadas son inherentemente desiguales. En la resolución de este caso se observó la catorceava enmienda de la Constitución de los Estados Unidos que en su parte final expresa: “la protección de las leyes en un plano de igualdad.”

Los efectos del rechazo a la segregación en escuelas públicas que pronunciara la Corte Suprema de Justicia contribuyó dando impulso a las acciones encaminadas a combatir la segregaciones en otros ámbitos de la vida como en el trabajo y los servicios públicos. En los años siguientes se emitieron órdenes judiciales contra la segregación. Apenas un año después, el Doctor Martin Luther King Jr., en protesta contra la segregación en el transporte público, encabezaría el boicot contra los autobuses de Montgomery, Alabama.

CAPÍTULO 5 EJERCICIO DEL DERECHO DE RESISTENCIA Y CUESTIONES CONEXAS

El derecho de resistencia es un instrumento político y jurídico que está a disposición del pueblo, como único ente con capacidad de accionarlo por ello es de suma importancia conocer sus alcances como derecho garantista, pues su versatilidad le permite tener múltiples funcionalidades, ya que en materia jurídica permite restituir los derechos y garantías reconocidos por la Constitución y Declaraciones de Derechos y en materia política coadyuva a restablecer el sistema democrático y el orden institucional.

5.1 Practica con sustento teórico

Cualquiera que sea el sistema de gobierno que tenga un Estado puede llegar a desvirtuarse, en el ejercicio del poder, este ha sido un mal que llega junto con la organización de una sociedad, pero acompañado de la parte nociva también cabe la solución, así como lo hiciera ver Juan de Mariana, en Toledo, España en el año de 1599 al publicar su libro *De rege et regis institutione*, penalizando al tirano con la muerte, como fuera el caso sobre la hipótesis de envenenamiento que causo el deceso de Alejandro Magno en el año 323 a. C., o el homicidio doloso calificado de magnicidio de Julio César en el año 44 a. C., siendo este un deber que cualquier ciudadano podía llegar a ejecutar.

Históricamente se le atribuye a esta doctrina como la justificación por la cual se dio muerte al rey francés Enrique III en el año de 1589, que devino en tirano, como lo hace ver en el capítulo IV de su obra, lo que provoco que muchos reyes de aquellos tiempos en absoluto no

complacidos por estas doctrinas, ordenaran que se quemaran los libros, tal como sucedió en París, mientras que en España no presentó ninguna inestabilidad pues el libro estaba escrito en latín y no en castellano, lo que evito que se difundiera entre el pueblo la idea sobre la resistencia al tirano.

En Londres, Inglaterra; en 1690, se publica, una combinación de obras de John Locke, denominadas *TWO TREATISES OF GOVERNMENT*, considerada como una obra netamente filosófico-política, la cual se divide en dos partes, la primera encuadra la teoría del derecho divino en los reyes; la segunda, dentro de la cual se desarrolla toda una teoría del Estado; precisamente en esta segunda parte en el capítulo XVIII, se refiere a la tiranía, como el mecanismo por el cual el poder puede vulnerar lo que es del Derecho.

John Locke en esta obra, rotundamente señala que donde termina la ley, principia la tiranía, en cuanto a los actos que podía realizar el Rey, y posteriormente formula cuestionamientos que invocan a la razón para que se pronuncie en cuanto a la justicia que puede existir en la resistencia por parte del súbdito, a lo que el mismo responde, que solo la fuerza puede emplearse contra otra fuerza que sea injusta e ilegal. Sin que pueda haber resistencia en caso distinto.

En este mismo capítulo formula cuatro causas por las que es necesario referirse, para evitar las confusiones que puede llegar a generar la resistencia, por cuanto se acciona en contra de la autoridad. La primera causa era distinguir al rey de sus oficiales subordinados, para que el rey sea quien los llame al orden, sin ser necesario el ejercicio del recurso de defensa por el mismo pueblo. La segunda causa es la acción que desobedece el límite de la función que se le ha delegado al representante del rey haciendo uso de la fuerza injusta y provocando la desobediencia, oposición y resistencia. Las dos últimas causas están estrechamente relacionadas con las acciones del magistrado supremo que no se le tenía como alguien sagrado pero que podía actuar fuera de sus límites.

Haciendo referencia al alcance del derecho de resistencia frente a las monarquías absolutistas para detener las arbitrariedades que perjudicaban a los súbditos, cabe mencionar: la revolución estadounidense o revolución americana contra Gran Bretaña ocurrido entre los años 1775 y 1783, la revolución francesa que finalizó con un golpe de Estado dirigido por Napoleón Bonaparte en 1799. Eventos que concretaron la resistencia a la opresión en los siguientes documentos: Declaración de derechos de Virginia adoptada el 12 de junio de 1776; Declaración de Independencia de los Estados Unidos 4 de julio de 1776 y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano aprobada el 26 de agosto 1789.

El ensayo de Henry David Thoreau, denominado *Resistance to Civil Government*, publicado en 1849, más tarde conocido como *Civil Disobedience*, tras la muerte de Thoreau; también puede encontrarse como *On the Duty of Civil Disobedience*, expone al gobierno y la gran intervención que puede llegar a tener al regular varios aspectos de la vida cotidiana de los ciudadanos ahogando la libertad que les pertenece por derecho.

Algo trascendental en la obra de Thoreau, es la forma en que plantea el mecanismo de no violencia, pues considera el uso de la fuerza por mucho más perjudicial que útil, las críticas que dirige contra los titulares del gobierno van dirigidas a exigir su mejoría. Señalando la total independencia del ciudadano con relación a su conciencia individual, puesto que la ley tiene muy poca intervención para moldear la actitud del hombre, buscando una ley con fin meta-jurídico.

El trabajo de Thoreau, influyo en los movimientos que lideraron Mohandas Gandhi y Martin Luther King Jr., quienes obtuvieron prósperos resultados en sus pretensiones. Esta obra que también desarrolla en el ámbito político, la figura del ciudadano colocándole en primer lugar y empujándole a que vea al Estado desde la perspectiva que le haga tomar

un lugar privilegiado y no condicionado, pues analiza el funcionamiento del Estado.

La resistencia pasiva (no-violenta) que inspira Henry David Thoreau, no está muy lejos de la resistencia pasiva que los cristianos profesaban con devoción ante la persecución que se dio contra ellos por la doctrina espiritual que profesaban, pues en un inicio separaban la vida terrenal de la espiritual orientados por la premisa de *dar al Cesar lo que es del Cesar y a Dios lo que es de Dios*, distinguían dos esferas en las que una no debía interferir en la otra. “La conducta humana está sometida a diversos sistemas o conjuntos de preceptos que buscan orientarla y dirigirla y el derecho es solo uno más de ellos”²⁰.

Cuando el Cesar intervenía en los asuntos que se consideraban de Dios, los cristianos veían en el sacrificio la recompensa divina, por ello enfrentaban las persecuciones, los castigos y las torturas que les imponían las autoridades guiados y nutridos por la libertad espiritual de no someterse completamente a la autoridad del Cesar y de no permitir que este ordenase en los asuntos que se consideraban de Dios.

5.2 Paradigma Jurídico-Político (Reapropiación del poder soberano)

El derecho de resistencia a través de la historia ha ido evolucionando, perfeccionándose en su función y en su ejercicio, tomando cada vez aspectos más modernos, civilizados y pacíficos sin perder su efectividad, como instrumento político y jurídico de la población, pues el ejercicio de la resistencia siempre ha sido un derecho de los ciudadanos.

El ideal constitutivo de un Estado moderno promueve el sistema de gobierno democrático, sobre todo la división del poder en organismos permanentes independientes entre sí con funciones específicas, la alternabilidad en el poder como principio, los controles de frenos y contrapesos y la supremacía constitucional, todo un sistema que permite

²⁰ Antonio Piccato Rodríguez, *Teoría del derecho* (México: IURE editores, 2006), 51.

sostener el orden institucional de un Estado para asegurar el cumplimiento de los deberes y los fines del mismo.

Todo sector que considere esto suficiente puede ver como innecesario y poco útil un derecho, como lo es el derecho de resistencia pues con tantos aparatos que permiten controlar el poder para garantizar su debido ejercicio pareciera que el poder no podría extralimitarse, y si lo hiciera, cualquiera de estos aparatos puede operar para reasignarlo y orientarlo en su cauce. Sin que para ello sea necesaria la intervención del pueblo, simplemente, porque no le corresponde una actuación política de esta categoría.

Considerando no relevante al pueblo para intervenir en situaciones en las que solo puede generar desorden, caos o enfrentamientos, dentro de un sistema político muy desarrollado, que prescinde de sujetos distintos y exteriores que interfieran en el desempeño de las funciones legislativas, ejecutivas y judiciales, de quienes han sido elegidos para ejercer esas funciones. Pues para muchos el Derecho es una ciencia muy cuadrada y la Política una muy incomprensible.

Tan solo hablar de objeción de conciencia, desobediencia civil ya causa una gran incomodidad para quienes ven al ordenamiento jurídico como un medio para exteriorizar el poder sin que por ello se les exija o demande a través de la disertación la restitución de los derechos disminuidos o vulnerados por las incongruencias de sus actos con los que pueden llegar a provocar inestabilidad política, que solo puede ser desobedecida pues ni representa la voz del pueblo, ni tampoco procura los deberes y fines del Estado.

Consideran al derecho de resistencia la perfecta incongruencia del ordenamiento jurídico, pues se basan en que si la ley ordena el pueblo obedece, si la autoridad produce leyes esta debe ser dominante y no cuestionada, entonces como se defendería el pueblo. Aun cuando la

Constitución declara su supremacía, las autoridades no observan este principio, por lo que proceden y esperan a que nadie señale nada en contrario y si así fuere, habría que corromper al órgano controlador para no afectar en nada los propósitos privados o personales.

La realidad es que el Derecho consiente de su avance y crecimiento no descuida un aspecto muy importante como el de proteger, aun cuando todos los órganos que forman la institucionalidad del Estado se hallan corrompidos, jamás habrá fórmula alguna que corrompa a todo el pueblo, por ello alejado de todo órgano del Estado, deja en manos del pueblo el ejercicio de este derecho, que política e históricamente ha demostrado tener un alcance efectivo.

El Estado que se declare democrático, por originarse de la soberanía popular mayor razón tiene en encomendar este derecho al pueblo y consignarlo en la norma suprema constitucional, “El discurso iusfundamental no está sujeto a las decisiones tomadas en el procedimiento legislativo sino que tiene prioridad sobre este.”²¹ Pues aún con la Constitución suspendida, el derecho de resistencia queda vigente pues no se agota, ciertamente escrita, pero no extinta. Pues no solo es un derecho Constitucional, o humano, es un derecho inseparable al poder, pues no busca abolir a este último sino todo lo contrario pretende afianzarlo y protegerlo.

No existe fuerza política o jurídica que pueda llegar a controlar al pueblo, hasta el punto de dejarlo sin el recurso de su defensa, contra el mal ejercicio del poder, los sectores populares, de cualquier nación siempre han emprendido la lucha contra la autoridad que no ha sabido ejercer el poder éticamente, desde la promoción de la muerte del tirano, hasta soportar y tolerar el uso excesivo de la fuerza contra de los resistentes sin responder con la misma medida, tan solo permanecer pasivamente en la resistencia.

²¹ Robert Alexy, *TEORÍA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES* (España: Centro de Estudios Constitucionales, 1993), 532.

La resistencia, que hoy vemos son los movimientos, campesinos, estudiantiles, proletariados, magisteriales, que se pronuncian contra acciones de la autoridad, que utiliza la fuerza desmedida para repeler tales movimientos, con el ánimo de afectar la ideología de sus promotores, pues es la autoridad quien entra en enfrentamiento contra la sociedad civil. Comprometiendo su credibilidad política y agravando su situación jurídica.

El derecho de resistencia por la forma de su ejercicio puede ser violenta (activa) y no violenta (pasiva), con relación a esto, los estudios realizados por Erica Chenoweth y Maria J. Stheban, que pueden ser consultados en la obra *Why Civil Resistance Works: The Strategic Logic of Nonviolent Conflict*, muestra un riguroso análisis documental sobre el ejercicio del derecho de resistencia, registrado desde 1900, y de cómo las sociedades en todo el mundo han ejercido este derecho, y el mismo permitió concluir que la resistencia no violenta del pueblo ha tenido en los últimos años mayor eficacia que la resistencia violenta.

5.3 Justicia reclamada

La población siempre ha apelado a las autoridades para que sean estas las que con el uso del poder impartan justicia, pues no hay ninguna entidad que pueda hacerlo; como también ninguna otra, debe responder por los deberes del Estado, y el cumplimiento del fin del mismo. Pero la realidad no refleja de ninguna manera siquiera que existieran tales cosas a favor del pueblo.

La prioridad que se ha desatendido notablemente es la educación, pues los niveles de analfabetismo no permiten un desarrollo sostenible ni para la población ni para el Estado, no solo ese problema atañe a la educación ya que también está la calidad académica de quienes si asisten a la escuela como también las condiciones en que pueden llegar a recibir sus cursos académicos. Escuelas con deficiencias estructurales, la falta de

escritorios, la escases de maestros, solo son algunos indicadores del porque no hay pleno goce del derecho de educación.

En cuanto a la salud, la notable deficiencia por parte de los hospitales para prestar los servicios médicos, la falta de insumos, las horas extenuantes de espera para poder llegar a ser atendidos, y para los menos favorecidos, el largo recorrido que deben realizar para llegar a un puesto de salud sin que allí se les pueda dar la atención necesaria para que restablezcan su salud. Siendo la salud un factor importante para preservar la vida y el desarrollo integral de la persona.

Los altos niveles de desempleo, la falta de estímulo en el trabajo agrícola, y el notable descenso en el flujo económico que afecta el comercio, son factores que inciden en los niveles de delincuencia, pues a menores oportunidades de una ocupación digna, las personas pueden resultar involucradas en actos de violencia que de forma negativa les permite tener crecimiento económico.

Cuando el pueblo demanda sobre aspectos que le afectan a su integridad como colectividad lo hace no con el propósito de comprometer la institucionalidad del Estado, pues lo único que pretende es ser atendido como la Constitución ordena a través de las autoridades de gobierno, quien puede negar la justicia de una causa que no puede ventilarse de ninguna otra forma que es a través de la petición directa hacia las autoridades para que escuchen directamente lo que necesita el pueblo.

La justicia que tanto se busca, no está lejos de la voluntad de actuar conforme a derecho, "Toda ley jurídica debe suponer, por consiguiente, el conocimiento de la realidad natural en sus leyes físicas, y la realidad humana en su vertiente moral."²² Si las autoridades realmente atendieran las necesidades del pueblo, muy difícilmente este se alzaría a voz de

²² Olsen A. Ghirardi, *Lecciones de introducción a la filosofía del derecho* (Argentina: Editorial Astrea, 1980), 62.

pulmón buscando atraer la atención de sus gobernantes. Nunca hay que dudar de la capacidad organizativa del pueblo sobre todo cuando tiene un interés, o necesidad en común que debe ser atendido.

Debe entenderse que es justo que los ciudadanos puedan reclamar, por todo aquello que las autoridades les restrinjan o les priven, de qué manera pueden dar a conocer su inconformidad si no es a través de la exteriorización de sus pretensiones, así como los sectores organizados pueden interponer apelaciones y amparos el pueblo puede hacer marchas, concentraciones, y todo aquello que no altere el orden público, pues tienen esa libertad de acción de hacer lo que no está prohibido.

En la actualidad el mal que fragmenta al Estado y desvirtúa el poder es la corrupción, es toda esa sustancia que contamina cada uno de los niveles que componen la estructura de una organización política, para favorecerse de aquellos que detentan el poder, cuando la corrupción acapara lo único que puede llegar a restablecer el orden adecuado es el mismo pueblo, pues es lo políticamente correcto para que no sea intervenido por fuerzas exteriores que terminen dañando la independencia y soberanía del Estado.

Cuando en una sociedad existe un alto nivel de analfabetismo las autoridades no pueden aspirar a que se dé el pleno imperio de la ley, pues si uno de los presupuestos del derecho es su divulgación y si el sistema es sobre todo el de derecho escrito en leyes, como sería coherente que una persona que es analfabeta procure interponer un amparo cuando realmente desconoce que tienen a su disposición una acción de garantía constitucional a su favor.

Tan solo su conciencia y su voluntad le dictarían que fuese personalmente a buscar a la autoridad más cercana para plantearle su inconformidad pero seguramente esta, no tendría la competencia para resolverle, creando la impresión de que realmente no hay justicia en la

sociedad, pues solo puede percibir los delitos comunes por la moral que le permite discernir pero seguramente no tendrá conciencia de los delitos de naturaleza política los cuales mayormente son imputables a las autoridades.

Doctrina legal, la Corte de Constitucionalidad con relación a la justicia reclamada, respecto a las formas en que el pueblo ha hecho resistencia de forma fáctica sin invocar este derecho se puede observar puntualmente en la sentencia que dictara sobre el expediente identificado con número tres mil ochocientos setenta y ocho guion dos mil siete (3878-2007), precisamente con relación al derecho de consulta de las poblaciones indígenas y el carácter vinculante (en teoría) de este.

Pues dentro de los pasajes de la sentencia citada, en el V Considerando, comprende un instructivo viable del procedimiento de consulta de las poblaciones indígenas, basado principalmente en la consulta que regula el Código Municipal, invitando al Organismo Legislativo a crear la ley necesaria para dilucidar la laguna legal existente con relación al ejercicio de este derecho.

5.4 Fenómeno supra-estructural

Los fenómenos que se pueden dar con relación al poder, sobre todo aquellos que tengan indicadores de extralimitación del mismo, son prácticamente el alcance sobre el cual se puede ejercer el derecho de resistencia. Como en el caso, de las autoridades que a través del poder lleguen a distorsionar el derecho, realizando cambios trascendentales dentro del sistema de gobierno para asegurar su permanencia vitalicia en el poder.

A través del uso de la fuerza, pueden llegar a auto nombrarse como la máxima autoridad en todos los niveles de poder, como también, en todos los órganos de control de poder, derogando los artículos o las leyes que contengan el principio de alternabilidad en el poder, modificando la

Constitución para asegurarse y afianzarse como la única autoridad suprema.

Un gobierno que disminuya todas las garantías internas, pero que nunca agota la fuerza del pueblo, aun cuando regularice todos los medios por el cual se puede ejercer el derecho de resistencia, llevando un control total para conceder sí o no en ciertos casos el ejercicio del derecho de resistencia. Para que no quede totalmente expuesta su tiranía. Resistencia que quedaría sujeta a la previa aprobación de la máxima autoridad siendo este contra quien precisamente se pretende resistir.

Bajo esta perspectiva, es imposible que prospere el derecho de resistencia, aún como derecho del pueblo. Esto hace que el derecho de resistencia sea formulado fuera de cualquier estructura política, sistema de gobierno y régimen constitucional. El fundamento del derecho de resistencia, acaecido en la soberanía popular solo necesita del pueblo para su ejercicio, pues es su única fuerza.

“Ello significa que la Constitución del Estado es legítima precisamente por ser la plasmación de la voluntad del soberano, que en el Estado Constitucional actual no puede ser otro que el Pueblo en su conjunto. Efectivamente, porque como ha afirmado el Profesor P. De Vega, la Historia del constitucionalismo no es más que la Historia de las transformaciones que se han llevado a cabo para hacer reales y efectivas en cada momento las ideas de Libertad y Democracia y en definitiva, hacer a los hombres auténticos ciudadanos libres,”²³

Actualmente el pueblo es un factor real de poder, pues está involucrado en la creación, reforma y conservación de la institucionalidad del Estado, respecto a circunstancias políticas, económicas, sociales y

²³ Manuel Fondevila Marón, “LA DISOLUCIÓN DE LA SOBERANÍA EN EL ÁMBITO ESTATAL: LOS EFECTOS DE LA INTEGRACIÓN EUROPEA,” *Estudios Constitucionales*, Volumen 7, No. 1 (julio de 2009): 220

culturales, tiene la libertad de intervenir dirigiendo sus opiniones. Mayormente se ha dejado observar una actitud participativa por parte de los ciudadanos en su reclamo por el mal ejercicio del poder, que para dirigir solicitudes sobre peticiones de administración pública.

El orden institucional que se sostiene en las Constituciones, forma toda una estructura de valores, que deposita en la autoridad, basado en creencias de derecho, por lo que se debe a la población una actitud de escuchar y atender, no de dominación absoluta, como puede llegar a mal interpretarse en el ejercicio del poder.

Además el derecho de resistencia, considerado como un fenómeno supra-estructural puede ser ejercido contra cualquier fuerza extranjera que pretenda inmiscuirse vulnerando la soberanía e independencia del Estado. Aun cuando la autoridad haya consentido someterse al dominio extranjero, al pueblo no se le puede considerar como un bien, para que se disponga fuera de su voluntad, excluido de decisiones arbitrarias que comprometen su forma de organización como Estado.

CAPÍTULO 6

LEGÍTIMA RESISTENCIA DEL PUEBLO

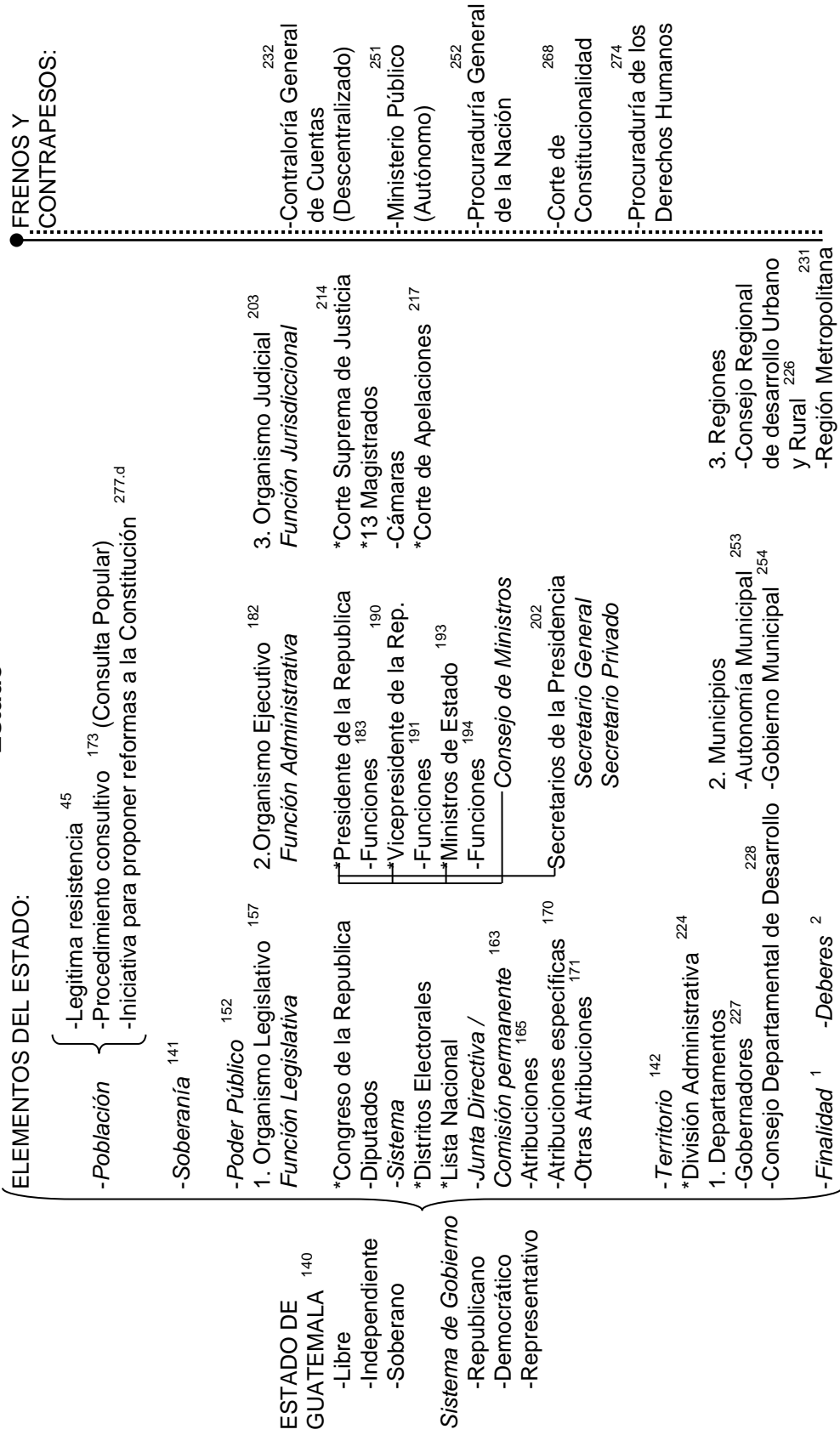
El derecho de resistencia, debe ser ejercido con suma prudencia y precisión pues podría llegar a producir efectos contrarios a sus fines, debido a esto es necesario siempre observar las disposiciones jurídicas con las cuales se pueden fijar los límites de su ejercicio, ya que la acción desmedida puede generar mayor inestabilidad dentro de la población, perdiendo la fuerza que necesita para lograr sus propósitos de restituir en el ámbito jurídico y restablecer en el ámbito político.

6.1 Derecho de resistencia legitimado

Dentro de los cuerpos constitucionales se ha consignado ya sea de forma explícita o implícita el derecho de resistencia, considerando al pueblo como un factor real de poder, con espacios políticos y jurídicos para intervenir en las decisiones de interés público, convirtiendo al artículo que lo contiene en una cláusula garantista en favor del pueblo para la defensa de sus derechos, sistema de gobierno o legitimidad de las autoridades, que puede ser ejercitado de forma interna, y también como mecanismo de defensa externa.

Ciertamente es una cláusula de garantía para el pueblo, que desde su constitucionalización pasa de ser un derecho subjetivo, como esencia primigenia a convertirse en un derecho objetivo; aún muy debatido, en el ámbito jurídico; pues desde su concepción en la política como la moral, ético-social, encuentra su fundamento para resistir a las leyes y al ordenamiento jurídico vigente.

GRÁFICA No.4 Elementos, frenos y contrapesos que conforman la institucionalización de la República de Guatemala como Estado



(*Todos los artículos son de la Constitución Política de la República de Guatemala)

Fuente: Elaboración propia. Año 2016.

Decir, legítima resistencia del pueblo, no precisa como una averiguación para concederle una calificación jurídica de justa o injusta, más bien es un llamado a cumplir un deber, “En el plano de los derechos fundamentales, estos se traducen o transforman en normas de acción legitimadas democráticamente y obligatorias en la sociedad.”²⁴ Por tanto, se está habilitando y exigiendo actuar de tal manera, que para el caso de la fuerza de la resistencia no debe excederse en comparación a la fuerza contra la que se ejercite este derecho.

Sin embargo, hay que determinar los presupuestos bajo los cuales se puede dar el derecho de resistencia, en primer lugar identificar los actos que deben ser señalados como injustos, a través del fraude de ley, pues posiblemente se han seguido los procedimientos establecidos en la ley para ser tenidos como válidos pero que en ningún momento persiguen los deberes o fines del Estado.

En segundo lugar, las situaciones de injusticia, deben quedar expuestas como el propósito radicado de quienes oponen resistencia pues se consideraría como el fundamento suficiente para realizar determinados actos y la fuerza excesiva de esta sería sometida a jurisdicción penal en lo que llegasen a encuadrar con los supuestos jurídicos, produciendo las consecuencias jurídicas que sean señaladas para dichos tipos penales.

Considerando un Estado democrático y de derecho, la resistencia es efectiva si logra garantizar los demás derechos constitucionales cuando estos han dejado de ser reconocidos al ciudadano o al pueblo, sin embargo, un derecho que no ha logrado ser restituido judicialmente, a través de los órganos jurisdiccionales, no impide la continuidad de la resistencia, esta no se detendría por el simple hecho de no encontrar el favor jurisdiccional, pues su objetivo es restituir los derechos disminuidos o anulados.

²⁴ Tobias Gombert, Et Al., *MANUAL DE LA DEMOCRACIA SOCIAL 1: Fundamentos de la Democracia Social* (Argentina: Nueva Sociedad, 2010), 100.

La resistencia vista desde el iuspositivismo puede tener el límite que las mismas normas jurídicas le otorguen penalizando el exceso de la fuerza en la que se manifieste, argumentando la protección del orden institucional del Estado a través del derecho penal, aun cuando sus fines sean justos, pero desde el iusnaturalismo el único límite que se concebiría es el de la preservación de la dignidad humana, en sus derechos, su sistema de gobierno, y la legitimidad de sus autoridades, sin que la lucha tenga instancias que seguir.

Por su Regulación en las Constituciones, el derecho de resistencia, tiene distintos fines según cada una de las Constituciones revisadas, y su única constante es la fuerza del pueblo, por ello esta es la sustancia inamovible e invariable, es permanente y constante. Por lo que toca al pueblo, sociológica y democráticamente hacer uso de este derecho, claro que nunca podría usarse este derecho contra el pueblo mismo.

Complicado es el ejercicio de resistencia, sobre todo cuando los niveles de educación son bajos, el conocimiento de las instancias de justicia y su forma de operar son desconocidas, y la interpretación de la ley puede llegar a justificar fines particulares o privados, contrarios a los intereses de la colectividad. La mayor limitante con relación a este derecho es el desconocer su funcionalidad la forma en que puede utilizarse como instrumento democrático, mas por sus fines políticos que por los medios jurídicos.

Pues al pueblo corresponde la interpretación del derecho de resistencia, y habrá quien pueda escuchar a través de este derecho el llamado a la revolución, cuando defienda sus derechos, libertades y garantías pues es el único sujeto activo de este derecho y podrá ejercerlo a través de acciones que ayuden a repeler la amenaza con la misma fuerza con la que esta se presente. Sin desvirtuar la justa causa y los medios idóneos para oponerse y desobedecer.

6.2 Facetas del rol de resistencia

Basado, en la característica de la resistencia como un derecho garantista, siendo este reactivo, es necesario que previo a su alzamiento deba existir y hacerse manifiesta la vulneración o disminución de lo que se encuentra protegido precisamente por la Constitución o el ordenamiento jurídico, este es presupuesto necesario para que se pueda hablar de resistencia, y para que esta sea ejercida contra aquel exceso en el uso del poder por parte de las autoridades del Estado.

Sin este presupuesto la población, los ciudadanos, no están legitimados, para interponer la resistencia, esta, sin que se encuentre sometida a control de órgano alguno, queda en manos del pueblo con fines de protección contra acciones que vayan encaminadas a violentar el orden institucional. Debiendo observar primeramente la fuerza con la que se quiere quebrantar dicho orden, sin proceder de forma violenta en primera instancia evitando a toda costa el uso de la fuerza bélica en su ejercicio.

La organización de los ciudadanos siempre es inmediata casi de forma efervescente, difundiendo las causas injustas en las cuales radica su oposición, contra la fuerza que quiera utilizar el ordenamiento jurídico para respaldar los intereses que no atienden los deberes y fines del Estado, creando leyes, cuerpos normativos y disposiciones arbitrarias que solo debilitan las estructuras democráticas del sistema de gobierno.

Juntamente con el llamado a la población el acto de resistencia solamente está sujeto a la voluntad de quien está siendo llamado, sin que por ningún medio exista violencia para los ciudadanos que pasen a acuerpar el pueblo que dirija el reclamo contra las autoridades del Estado, pues es un acto que debe estar muy bien defendido y amparado no solo en su formación sino también en su ejercicio con fundamento en el principio democrático de la soberanía popular.

Dentro de los bienes jurídicos tutelados por el Estado se encuentra el orden institucional, por tal razón el Código Penal guatemalteco en el título XII señala delitos que por su naturaleza atentan contra el orden institucional del Estado, precisamente en el capítulo III, y los artículos que lo conforman señalan delitos contra el orden político interno del Estado, tales como el delito de rebelión (Artículo 385) y sedición (Artículo 387), en los cuales lo penalizado es la violencia con la que se lleguen a realizar, que es característico de estos delitos, sin embargo, se señala la exención de pena a los ejecutores en el Artículo 388, siempre que su conducta encuadre en lo dispuesto por este artículo.

Las autoridades sean legítimas o no, con el uso del poder a su favor, siempre buscan dispersar la unidad del pueblo a través de las fuerzas de la policía y de las militares o de forma conjunta. Lo que produce un mismo efecto que el terrorismo lo cual es sembrar el pánico, el miedo, la indignación y en ciertos sectores, el estímulo necesario para continuar con la resistencia. El uso de la violencia para repeler cualquier formación del pueblo por parte de las autoridades siempre ha sido un factor determinante, cuando estos no toman el diálogo para transigir entre ellos.

Las autoridades a quienes se les ha delegado mantener el orden, en principio deben ser los primeros en llamar al diálogo, y esto puede dar pauta del interés por parte de estos en atender los asuntos sobre los cuales la población está disintiendo, por lo que la organización interna de la resistencia debe ser primordial, para poder actuar como un ente de diálogo y discusión haciendo uso de la apertura democrática pues esta es una manera ordenada por la que el pueblo puede ser escuchado. “Ya lo manifestamos reiteradamente, el uso del Derecho al servicio del pueblo debe ir acompañado de una cultura jurídica alternativa tanto del intelectual orgánico como del pueblo mismo.”²⁵

²⁵ de la Torre, 155.

La población puede encontrar un aliado en los órganos de frenos y contrapesos del Estado, pero si no fuera el caso, toca emprender la lucha ajenos de cualquier institución que pertenezca a la estructura organizativa del Estado, siendo esta una verdadera resistencia pues su única fuerza provendría solo de los ciudadanos que la conforman, sin tener un aliado dentro del Estado.

Ante la sociedad siempre será bien visto la exclusión del uso de la violencia para dirimir cualquier conflicto dentro de un Estado, ya que refleja un gran interés de consensuar lo que muestra el respeto e inclusión de los sectores menos representados o que pertenezcan a una minoría, que no por esta condición deben ser ignorados o menospreciados en sus demandas o necesidades.

Por último, el establecer convenios entre el pueblo y las autoridades para el respeto de sus derechos y garantías constitucionales, como también para restablecer la legitimidad del Estado, combatir la tiranía y evitar o anular las arbitrariedades, son en el plano ideal de los fines de la resistencia. Que dentro de la historia permitiría tener más aproximaciones de como ejercer un derecho tan radical como lo es el derecho de resistencia.

Claramente la resistencia invocado como derecho en un proceso de amparo, queda sujeto a su revisión, pues la abstención del cumplimiento de un deber u obligación, como el desobedecimiento a una ley concreta, debe ser considerada por la autoridad competente que sobre el asunto debe pronunciarse concediendo o no el amparo interpuesto.

6.3 Un derecho distinto

Revisar la historia del derecho de resistencia, permite analizar la evolución que ha tenido desde su conceptualización original, llamado tiranicidio, que consistía prácticamente con asesinar al tirano, hasta nuestros días conociéndole y regulándosele en las Constituciones como

resistencia, derecho de resistencia o resistencia civil, la cual ha tomado connotaciones pasivas, pero alcanzando los mismos efectos que en sus inicios.

Visto en su plano histórico ciertamente el derecho de resistencia a tenido una gran evolución diferenciándose claramente desde su origen, sin embargo, aún con esa evolución puede recaer a su origen a través del uso desmedido de la fuerza con la que puede llegar a ser ejercido pues no está lejos todavía de poder generar violencia durante sus etapas. Bajo esta última suposición desvirtuaría sus fundamentos éticos.

Debe ser entendido que el derecho de resistencia, protege a la libertad frente al poder. Pues es a causa misma de la organización de la sociedad que este derecho va aparejado al Estado, por ello contiene cierta profundidad, pues a diferencia de los demás derechos, que se pueden otorgar o reconocer a las personas, muy difícilmente los gobernantes estén de acuerdo con el ejercicio del derecho de resistencia, pues no tendrían la posibilidad de actuar sin que se les deduzcan responsabilidades.

Dadas las relaciones sociales que surgen entre gobernados y gobernantes, Estado y pueblo, aún con un sistema de gobierno democrático, y la supremacía constitucional, la doctrina política ha sostenido al derecho de resistencia para garantizar la equidad y justicia de estas relaciones basados en que el pueblo actúe bajo los principios connaturales de las personas y su forma de organización política.

Las políticas de gobierno, pueden llegar a ser objeto de resistencia, por las contradicciones que puedan presentar en cuanto a los derechos y garantías que protege la Constitución, más aun, cuando estas se encuentren en desarrollo pues posiblemente las decisiones puedan disfrazarse de justas, correctas y necesarias, pero al concretarse en acciones se rebele su contenido de injusticia, señalada como una política

incorrecta e innecesaria para la población ya que no produce ningún beneficio, por lo que puede llegar a ser resistido.

Efectivamente es una cuestión de Derecho, orientar y mantener, dentro de lo justo las relaciones entre gobernantes y gobernados, sobre todo con relación a los derechos subjetivos de los últimos, “la violación de los derechos fundamentales de los individuos se analiza como una ruptura del pacto, y abre la puerta a un derecho de resistencia,”²⁶ pues si dentro de un Estado no se garantiza la justicia y no se realiza el bien común la organización político jurídica podría ser señalada de tiránica y opresora. Con agravación si estas acciones fueran encaminadas hacia sectores de la población menos favorecidas o fueran representadas por minorías.

Las causas populares, en la realidad que se desenvuelven, llevan dentro de sí una concepción de injusticia, pues aún con mecanismos de participación ciudadana, representativa, las decisiones que toman las autoridades son ajenas a las opiniones de los ciudadanos, lo cual desestabiliza la opinión pública, respecto a las decisiones de gobierno, ante ello el pueblo cuenta con instrumentos jurídicos, para la defensa de esas causas populares.

A diferencia de otros derechos que están fuertemente vinculados con la libertad de las personas, el derecho de resistencia, es el único que permite a los ciudadanos sea este ejercido de forma individual o colectiva, la oposición, desobediencia y disensión ante la autoridad del Estado, cuando estas con arbitrariedad promuevan la legalidad de la injusticia, pues el Derecho a través de los Derechos Humanos y constitucionales se enraízan con la dignidad del ser humano.

La resistencia, como derecho, hoy derecho constitucional, se encuentra como derecho privilegiado a favor del pueblo, como la expresión

²⁶ Pauline Capdevielle, “LA RESISTENCIA AL DERECHO EN LA TEORÍA POLÍTICA” *Revista de la Facultad de Derecho de México* No. 258 (julio-diciembre 2012): 166.

máxima de la garantía sobre los otros derechos que se han consignado en la Constitución, obedeciendo el principio democrático de la soberanía popular que permite la lucha para la defensa de la dignidad humana, en todas las relaciones que surjan entre el Estado, el poder y el derecho con relación a los ciudadanos.

Para la Ciencia Política, el poder es la materia densa de su estudio, por ello, favorece al derecho de resistencia, en su estudio y análisis, pues reconoce a la fuerza del pueblo por sobre todas las estructuras de organización que detentan y controlan el poder, solo bajo esta fórmula se garantizan los derechos, el sistema de gobierno y la supremacía Constitucional, pues la última instancia, sería la instancia primigenia del poder mismo.

6.4 Resistencia, libertad y paz

El fenómeno sociológico, analizado en la teoría del conflicto, con relación al poder y las diversas luchas que se pueden provocar en la búsqueda del dominio de este, se ha establecido como una constante que no puede ser excluida de la vida social organizada, como se puede observar en los conflictos armados, las guerras, las revoluciones y como también con la resistencia, que no se alejan de la vida social de la humanidad.

Sobre todo cuando el sistema político de un Estado es muy sensible a influencias externas, en las relaciones que mantiene con otro similar o con las fuerzas políticas y sociales y personas jurídicas privadas de otros Estados, que de forma determinante pueden ejercer dominio, interferir y hasta presionar para que las autoridades del gobierno procedan a favorecer sus intereses, provocando inestabilidad en la democracia que forma parte del sistema de gobierno.

Toda aquella acción dirigida en contra de los fines y deberes del Estado puede considerarse como una amenaza, lo suficientemente

necesaria para provocar conflicto, “En el marco del conflicto político, la noción de resistencia alude al ejercicio de una acción de oposición, es decir, a un negarse a ceder ante las expresiones de la dominación,”²⁷ dada su naturaleza será confrontada con la misma fuerza que se produzca, hasta iniciar con el proceso de pacificación. Los obstáculos que pueden llegar a producir las decisiones de gobierno son el objeto que el pueblo pretende superar ya sea pacífica o violentamente.

La última etapa de la teoría del conflicto dentro de la sociología comprende el proceso de pacificación con el cual se pretende evitar la desigualdad, las guerras y el desorden que pueden desencadenarse a través de la resistencia del pueblo, por medio de instrumentos como la mediación y la negociación como formas de solucionar las diferencias entre las partes apoyados principalmente por el poder de una parte y la confianza de la otra parte.

Esto repercute en el orden social, que no pretende someter a los ciudadanos utilizando como medio la fuerza y la amenaza de la población. Esta forma de revisar la teoría del conflicto a través de construcciones teóricas enfocadas en el poder y la hegemonía, tienden a servir a la sociedad. Los intereses de la población pueden representar un obstáculo para los que detentan el poder político o económico por lo que pueden llegar a actuar de manera injusta y arbitraria con el propósito de evitar responsabilidades administrativas, civiles y penales.

El derecho de resistencia en el ámbito jurídico, por su funcionalidad y fundamentación puede alcanzar una justificación jurídica alternativa, para procurar la justicia y en su búsqueda no abandonar la paz. Pues el derecho tiene como fin la justicia, y ambos deben acompañarse, sin embargo, en la realidad la primera no contiene a la segunda pues lejos de regular normas jurídicas justas obedece y favorece intereses distintos a los de la mayoría.

²⁷ Julio Quiñonez Páez, “Sobre el concepto de resistencia civil en ciencia política” *CIENCIA POLÍTICA* No. 6, (julio-diciembre 2008): 152.

La resistencia, tienen como fin alcanzar la justicia, a través de la protección y defensa de los derechos de las personas, debe utilizar medios e instrumentos para ejercitar su mecanismo de forma pacífica, para que de esta manera se conserve la unidad de la población pues la primera respuesta a la imposición es la organización popular, a través de la inclusión de la diversidad de sectores como: las universidades, centros educativos, corporaciones, sindicatos, etc.

Un movimiento de resistencia debe tener bien definidos los lineamientos a seguir durante su actividad, conformar medidas que eviten el enfrentamiento violento con las fuerzas de seguridad, anular cualquier tipo de incitación al uso de la fuerza, esto produce que el movimiento sea visto como una lucha originaria y libre de actos que puedan manchar la nobleza de los fines que se persiguen con la resistencia.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el preámbulo, parte final del quinto considerando, dispone: "...elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;" con lo que se promueve la elevación de la dignidad y el valor del ser humano, este es un deber del Estado asumido ante otros similares a él, para garantizar la paz de forma interna.

6.5 Viabilidad de la resistencia para generar derecho

Las normas jurídicas basadas en la justicia y el bien común, pasan inmediatamente a ser bien recibidas por la sociedad, e integran la forma de vida de los ciudadanos, la incidencia que tienen en las actividades cotidianas de la vida de las personas; todas conscientes de que el derecho ordena la realización de acciones u omisiones las cuales se dejan ver con las relaciones que mantienen las personas como sociedad, entre ellos, y de las relaciones que mantienen con las autoridades de gobierno.

Así en la plataforma fáctica una pareja formaliza su unión ante la sociedad a través de la institución del matrimonio, el comerciante presenta

su declaración de impuestos, personas simpatizantes de un partido político se afilian al mismo, en su caso agentes de tránsito imponen las multas correspondientes a quienes no atiendan las disposiciones de ley, todas estas relaciones que se dan se fundamentan en leyes todas sujetadas a la norma suprema constitucional.

La resistencia sucede cuando los derechos y garantías que han sido consignados en la Constitución se ven afectados, disminuidos o anulados, en todo caso el orden institucional establecido en la Constitución puntualmente en lo que pueda llegar a afectar a la dignidad del hombre entra en conflicto con las decisiones de gobierno, lo que provoca la resistencia pues bajo ninguna circunstancia se puede llegar a vulnerar o disminuir lo que la ley dispone a favor de los ciudadanos.

Así también es innegable, la evolución de las formas en que las personas se relacionan entre sí y con el Estado; y las normas jurídicas deben acompañar ese desarrollo natural y tecnológico que puede afectar el derecho vigente, pues hoy puede verse justa la forma de vida en la que nos desenvolvemos, a diferencia de la forma de vida de nuestros antepasados, y posiblemente así nos vean las futuras generaciones, hoy día, solo en algunos Estados pues en otros pareciera que los avances jurídicos no han podido ser recibidos debido al hermetismo de las costumbres y sistemas de gobierno.

“Las normas jurídicas depositadas en la Constitución, las leyes, los reglamentos, las sentencias judiciales, etc., son pedazos de vida humana objetivada, son objetivaciones de la vida humana, son objetos culturales. Pero, en tanto que efectivamente observadas o cumplidas y en tanto que realmente impuestas por los órganos del poder político, entonces constituyen lo que se llama Derecho *vigente*, esto es, Derecho vivo, Derecho realizado, Derecho que obtiene efectividad

práctica, Derecho que es eficaz; y, por lo tanto, puede decirse que constituye una parte de la cultura viva o actual de un pueblo.²⁸

Las relaciones que se dan entre las personas son el factor determinante en la producción de leyes, como también las políticas de gobierno las que le dan forma a dichas leyes y siempre que estos dos elementos no puedan congeniar la reacción de la población se concretara en la resistencia pues la ley debe actuar de forma igual para todos los ciudadanos, quienes deben actuar de acuerdo a los parámetros que esta señale.

Fijar como límite del derecho de resistencia el poder llegar a generar o introducir dentro de la plataforma jurídica nuevas formas de derecho crearía una negación en cuanto a su propia funcionalidad pues la justicia en ocasiones no llega a estar contenida en las disposiciones legales, por ello como lo expresa la Constitución de la República del Ecuador que se puede hacer uso de este derecho cuando la población demande el reconocimiento de nuevas manifestaciones de derecho, mismo que se concretaría en las relaciones de los ciudadanos entre ellos y entre el Estado.

Que la resistencia produzca derecho, sería solo a través de la bien cimentada democracia en una sociedad y que el único fin jurídico del derecho fuese la promoción de la justicia. La realidad en la que viven los sectores menos favorecidos difícilmente haría buscar nuevas formas de derecho cuando los derechos actuales y vigentes no llegan plenamente a ellos, seguramente y como se hace ver la resistencia solo busca garantizar los derechos y el sistema de gobierno, a través de la búsqueda de políticas que estén encaminadas a procurar el bien común y las leyes contengan expresiones de justicia.

²⁸ Recaséns, 27.

CONCLUSIONES

1. El derecho a la resistencia, dentro de un Estado con sistema democrático, como es el caso de la República de Guatemala, tiene su fundamento en la soberanía popular, pues el pueblo es la fuerza primigenia por la cual se organiza jurídica y políticamente, y para evitar problemas que lleguen a provocar los titulares del poder frente a los gobernados, ha quedado regulado en las garantías individuales, que se promueven a través de los Derechos Humanos en la Constitución Política de la República de Guatemala.
2. Dada la característica del derecho a la resistencia como institución jurídico política, puede considerársele como un instrumento popular que en materia política permite preservar y restablecer la institucionalidad del Estado y el sistema democrático frente a autoridades ilegítimas o que devienen en ilegítimas, pues a través de su alcance busca garantizar todo aquello que se encuentre a favor del respeto a la dignidad del ser humano, siendo estos aspectos considerados como derechos políticos en favor del ciudadano, pues le permiten vivir dentro de una sociedad organizada.
3. En materia jurídica el derecho a la resistencia, puede verse como el recurso de última instancia, que puede llegar a ejercer el ciudadano ya sea de forma activa o pasiva, pues su naturaleza de derecho garantista busca defender y restituir los derechos y garantías consignados en la Constitución como también puede ser el caso de demandar el reconocimiento de nuevos derechos; aunque por las exigencias de la modernidad este se inclina en ejercitarse de forma pasiva, pues su desarrollo le ha permitido llegar a considerársele como la fuerza de las masas.

4. La convivencia de las personas en una sociedad organizada precisa del establecimiento de la autoridad, siendo esta la encargada de velar por el cumplimiento de los deberes y la finalidad suprema del Estado en cuanto a las relaciones que por sus funciones puede llegar a tener con el pueblo deben estar sujetas a las disposiciones jurídicas pues caso contrario provocarían en la población conductas sociales de alzamiento contra la autoridad debilitando de forma interna el sistema de gobierno, el orden político y jurídico causando la inestabilidad de la República frente a otros Estados.

5. Con el derecho a la resistencia, la Constitución Política de la República de Guatemala afianza lo que dispone en su parte dogmática, pues con este derecho afirma la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social e impulsa la plena vigencia de los Derechos Humanos dentro de un orden institucional estable, permanente y popular. Pues jurídicamente la resistencia permite a los ciudadanos disentir contra la autoridad democrática a través de la objeción de conciencia, desobediencia civil y la resistencia contra el poder ilegítimo o que deviene en ilegítimo.

RECOMENDACIONES

1. En el ejercicio del derecho de resistencia que se realice contra el poder, conservar en todo lo posible los principios ético-políticos, esto implica evitar a toda costa el uso de la violencia y el enfrentamiento armado, buscar ya sean mecanismos jurídicos o mecanismos políticos para lograr ventilar a través de la apertura democrática y bajo la conservación del régimen de libertad aquellos conflictos que surjan con relación a las funciones de los Organismos del Estado, para mantener así una sociedad que no se vea en la necesidad de buscar salidas violentas a los padecimientos producidos por el mal ejercicio del poder.
2. Observar la legislación vigente que tutela el orden institucional del Estado, precisamente para evitar la persecución penal y los señalamientos que opaquen las causas que puedan llegar a defenderse, con el ejercicio del derecho a la resistencia, pues no se deben quebrantar más derechos de los que se estén defendiendo, sobre todo si la resistencia pasa a tener connotaciones activas en la forma de su ejercicio, pues la resistencia contra el poder ilegítimo o que ha devenido en ilegítimo debe oponerse más como una forma de disentir que una forma de lucha, desde el punto de vista jurídico.
3. Las autoridades, mayormente si son democráticas tienen el deber de permitir el acercamiento de la población para que demanden de manera directa respecto a los deberes y fines que el Estado garantiza y que no estén llegando de forma plena a los diversos sectores de la población, pues la deficiencia en las funciones que les compete realizar puede llegar a provocar de manera inicial la inconformidad del pueblo, la apatía al sistema político, y

en un caso más grave la rebelión del pueblo contra sus autoridades perjudicando así la institucionalidad del Estado.

4. El derecho a la resistencia debe ser ejercido a través del régimen de libertad que la Constitución Política de la República de Guatemala prevé como lo son: la libertad de locomoción, el derecho de reunión y manifestación y el de libertad de emisión del pensamiento, derechos que consolidan acciones humanas que devienen de su naturaleza como ser social y que se reconocen como Derechos Humanos, a través de convenios que pasan a integrar el ordenamiento jurídico guatemalteco, mismos que permiten el señalamiento de la tiranía y opresión en el ejercicio del poder.
5. Es necesario consolidar dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco las formas de disentir contra la autoridad democrática, para permitir a los ciudadanos dirigir sus señalamientos de resistencia, con el objeto de que no solo figure como una institución ornamental, pues en el derecho vigente el Artículo 45 de la Constitución Política de la República de Guatemala es el único que hace luz sobre el derecho a la resistencia sin que se desarrolle en algún otro cuerpo jurídico.

BIBLIOGRAFÍA

Alexy, Robert. *Teoría de los derechos fundamentales*. España: Centro de Estudios Constitucionales, 1993.

Asamblea Constituyente de la República de Guatemala. *Constitución de la República de Guatemala*. Guatemala: Librería Jurídica, 1945.

-----*.Constitución de la República de Guatemala*. Guatemala: Librería Jurídica, 1956.

-----*.Constitución de la República de Guatemala*. Guatemala: Librería Jurídica, 1965.

Asamblea Constituyente de la República del Ecuador. *Constitución de la República del Ecuador*. Ecuador: s.d.e., 2008.

Asamblea Nacional Constituyente de la República Bolivariana de Venezuela. *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Venezuela: Gaceta Oficial Extraordinaria, 1999.

Asamblea Nacional Constituyente de la República de Guatemala. *Constitución Política de la República de Guatemala*. Guatemala: Librería Jurídica, 1985.

Asamblea Nacional Constituyente de la República de Honduras. *Constitución de la República de Honduras*. Honduras: s.d.e., 1982.

Asamblea Nacional del Poder Popular. *Constitución de la República de Cuba*. Cuba: 2003.

Capdevielle, Pauline. La resistencia al derecho en la teoría política, *Revista de la Facultad de Derecho de México* No. 258 (julio-diciembre 2012).

Chenowet, Erica y J. Sthepan Maria. *Why civil resistance works: the strategic logic of nonviolent conflict*. Estados Unidos de América: Columbia University Press, 2011.

Congreso Constituyente Democrático. *Constitución Política del Perú*. Perú: s.d.e., 1993.

Congreso de la República de Guatemala. *Código municipal*. (Decreto 12-2002). Guatemala: Librería Jurídica, 2013.

-----.*Código penal*. (Decreto 17-73). Guatemala: Librería Jurídica, 2013.

-----.*Ley contra la delincuencia organizada*. (Decreto 21-2006). Guatemala: Librería Jurídica, 2013.

-----.*Ley de los consejos de desarrollo urbano y rural*. (Decreto 11-2002). Guatemala: Librería Jurídica, 2013.

-----.*Ley del organismo ejecutivo*. (Decreto 114-97). Guatemala: Librería Jurídica, 2013.

-----.*Ley del organismo judicial*. (Decreto 2-89). Guatemala: Librería Jurídica, 2013.

-----.*Ley orgánica del organismo legislativo*. (Decreto 63-94). Guatemala: Librería Jurídica, 2013.

Congreso General Constituyente. *Constitución de la Nación Argentina*. Argentina: s.d.e., 1994.

Convención Nacional Constituyente. *Constitución de la República de Paraguay*. Paraguay: s.d.e., 1992.

Corte de Constitucionalidad. *Sentencia en segundo grado del expediente tres mil cuatro guion dos mil siete*. Guatemala: Corte de Constitucionalidad, 2009.

-----.*Sentencia en segundo grado del expediente tres mil ochocientos setenta y ocho guion dos mil siete*. Guatemala: Corte de Constitucionalidad, 2009.

De la Torre Rangel, Jesús Antonio. *El derecho como arma de liberación en América Latina: sociología jurídica y uso alternativo del derecho*. México: Centro de Estudios Jurídicos y Sociales, 2006.

Fondevila Marón, Manuel. La disolución de la soberanía en el ámbito estatal: los efectos de la integración europea, *Estudios Constitucionales*, Volumen 7, No. 1 (julio de 2009).

- Ghirardi, Olsen. *Lecciones de introducción a la filosofía del derecho*. Argentina: Editorial Astrea, 1980.
- Gombert, Tobias. (Et Al.), *Manual de la democracia social 1: fundamentos de la democracia social*. Argentina: Nueva Sociedad, 2010.
- Loewenstein, Karl. *Teoría de la constitución España*: Editorial Ariel, 1979.
- López, Javier y García de la Serrana. *El fenómeno asociativo y su regulación*. <http://www.hispacolex.com/wp-content/uploads/2013/06/descargasasociaciones.pdf> (23 de mayo de 2016).
- Magna Asamblea Constituyente. *Constitución Política del Estado*. Bolivia: s.d.e., 2007.
- Marcilla Córdoba, Gema. Imperio de la ley, *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*. No. 5, (septiembre, 2013 - febrero, 2014).
- Núñez Rivero, Cayetano. *Teoría del estado y sistemas políticos*. España: Universidad Nacional de Educación a Distancia, 1996.
- Organización de las Naciones Unidas. *Convención americana de los derechos y deberes del hombre*. Guatemala: librería jurídica, 2013.
- Convención americana sobre derechos humanos*. Guatemala: librería jurídica, 2013.
- Declaración universal de los derechos humanos*. Guatemala: librería jurídica, 2013.
- Pacto internacional de derechos civiles y políticos*. Guatemala: librería jurídica, 2013.
- Pereira Sáez, Carolina. El derecho de resistencia en nuestro mundo posmoderno, *Persona y Derecho Revista de Fundamentación de las Instituciones Jurídicas y de Derechos Humanos*, Volumen 71, No. 2 (febrero 2014).
- Peacock, Susan y Beltrán, Adriana. *Poderes ocultos*. <http://www.wola.org/sites/default/files/downloadable/Citizen%20Security/past/Poderesocultos.pdf> (31 de marzo de 2016).
- Piccato Rodríguez, Antonio. *Teoría del derecho*. México: IURE editores, 2006.

- Porrúa Pérez, Francisco. *Teoría del estado teoría política*. México: Editorial Porrúa, 2005.
- Prieto Sanchís, Luis. *Actas de los seminarios sobre objeción de conciencia y desobediencia civil*. http://www.funciva.org/publicaciones/objecion_y_desobediencia_civil.pdf (23 de abril de 2016).
- Quiñonez Páez, Julio. Sobre el concepto de resistencia civil en ciencia política, *Ciencia Política* No. 6, (julio-diciembre 2008).
- Recaséns Siches, Luis. *Introducción al estudio del derecho*. México: Editorial Porrúa, 1997.
- Robles Montoya, Jaime. *El poder oculto: serie de ensayos sobre los poderes ocultos*. Guatemala: Fundación Mirna Mack, 2002.
- Rodas Gramajo, Lucila. *La objeción de conciencia, ejercicio de un derecho fundamental*. Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala: USAC, 1998.
- Rodríguez Ortega, Julio Armando. Constitución, democracia y garantismo en los derechos humanos, *Criterio Jurídico Garantista*. Volumen 2, No. 3, (Julio-Diciembre de 2010).
- Rubio Correa, Marcial. *El sistema jurídico: introducción al derecho*. Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2011.
- Russo, Eduardo Angél. *Derechos humanos y garantías*. Argentina: Editorial Universitaria de Buenos Aires, 2001.
- Sirvent Gutiérrez, Consuelo. *Sistemas jurídicos contemporáneos*. México: Editorial Porrúa, 2006.
- Tribunal Constitucional. *Sentencia ciento uno diagonal dos mil cuatro sobre recurso de amparo identificado con número dos mil quinientos sesenta y tres guion dos mil dos: Sala Primera*. España: Tribunal Constitucional. 2004.
- Valadés, Diego y Carbonel, Miguel. *Constitucionalismo iberoamericano del siglo XXI*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2004.
- Vanossi, Jorge Reinaldo. *Estudios de teoría constitucional*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002.

Vº. Bº.



Margarita Pérez Cruz
Bibliotecaria General
Centro Universitario del Norte -CUNOR-

No. 230-2016

USAC - CUNOR

Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario del Norte



El director del Centro Universitario del Norte de la Universidad de San Carlos de Guatemala, luego de conocer los dictámenes de la Comisión de Trabajos de Graduación de la carrera de:

LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGACÍA Y NOTARIADO

Al trabajo titulado:

TESIS

ALCANCES Y LÍMITES DEL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA RESISTENCIA EN GUATEMALA

Presentado por el (la) estudiante:

SELVIN GUILLERMO CUYUCH SONTAY

Autoriza el

IMPRIMASE

Cobán, Alta Verapaz 24 de octubre de 2016.

Lic. Erwin Gonzalo Eskenasy Morales

DIRECTOR

